

881209

18
y.

UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México



Vince In Bono Malum

“ LA ABOGACIA, SUS NORMAS ETICAS Y JURIDICAS. LAS ASOCIACIONES DE ABOGADOS ”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MAURA ANGELICA SANABRIA MARTINEZ
ASESOR: LIC. JUAN FRANCISCO PRIETO

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

LA ABOGACIA, SUS NORMAS ETICAS Y JURIDICAS.
LAS ASOCIACIONES DE ABOGADOS.

INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO. LA ABOGACIA	5
I. Determinación del Concepto	6
Origen de la Abogacia	8
Oriente e Israel	9
Atenas	14
Roma	17
Francia	20
España	22
México	24
CAPITULO SEGUNDO. LA MORAL DEL ABOGADO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	
¿Que es la Moral?	32
La problemática fundamental de la Etica	33
Papel u oficio de la conciencia moral:	34
Origen de la conciencia moral	36
Diversas clases de conciencia	38
La esencia de la Moralidad	40
Validez del Acto Moral	42

	pág.
Responsabilidad Moral y Libertad	43
Los Valores o Axiología	48
¿Que es el Derecho?	54
Conexiones entre Moral y Derecho	57
Diferencias entre Moral y Derecho	59
Resumen Histórico de la distinción entre Moral y Derecho	59
Características de las Normas Morales y de Derecho Positivo	61
El ejercicio de la Abogacía y la Etica Profesional	72
El Secreto Profesional	80

**CAPITULO TERCERO. LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LA
REGULACION JURIDICA DE LA PROFESION.**

Clases y Concepto de Colegiación	84
Antecedentes Históricos de la Colegiación	86
Roma	86
España	88
Francia	88
Inglaterra	90
Estados Unidos de Norteamérica	90
Los Colegios de Abogados en México	92
Ilustre y Nacional Colegio de Abogados	93
Barra Mexicana, Colegio de Abogados	95

	pág.
Antecedentes	96
Fundación de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados	97
Principios y Reglas Fundamentales de la Asociación	98
Realizaciones de la Barra Mexicana	102
Regulación Jurídica de la Abogacía en México	105
Ley Reglamentaria del Artículo So. Constitucional	105
Código Penal	116
Una propuesta: La Colegiación obligatoria	117
CONCLUSIONES	121
BIBLIOGRAFIA	126

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad dar una visión sobre la profesión de abogado, su origen, sus funciones en la sociedad (y los medios a través de los cuales se debe alcanzar la justicia). Sus normas éticas y jurídicas, en cuanto a su ejercicio individual y como cuerpo profesional.

El punto sobre el que todo el mundo está de acuerdo es el relacionado al carácter social del derecho. Como afirma el Maestro Ignacio Burgoa, el derecho es una ciencia y un arte, así como un fenómeno social como elemento imprescindible de toda colectividad humana que se encuentra estructurada en Estado, el cual, como persona moral, surge lógicamente e históricamente del orden jurídico. Como ciencia, el Derecho es una disciplina de gran extensión epistemológica, pues la sabiduría del derecho o jurisprudencia de ninguna manera se agota en la mera exégesis de la legislación y, mucho menos, de la que esté vigente en un momento dado de la vida de un pueblo, ya que ello implicaría reducir su vasto e incommensurable campo de investigación, prescindiendo de su estrecha conexión con otras disciplinas humanísticas.

Como arte, el Derecho tiende a la realización del bien y la justicia en la sociedad; todos los juristas deben participar de la sujeción a las supremas normas éticas y la posesión de un caudal de conocimientos que les haga acreedores a ser estimados expertos en Derecho. Inútil sería que se reunieran en un indivi-

duo entendimiento, capacidad, método acertado, si tales cualidades no tienen el soporte de un pensar y un vivir que puedan presentarse como acordes con las reglas de la moral.

El Derecho debe buscar como su razón fundamental introducir en la vida común de los hombres en sociedad, el orden y la justicia, como instrumentos para lograr la sana convivencia; en otras palabras, encuadrar la vida dentro de un marco que asegure la -- paz, el trabajo digno, la educación, el vestido y el sustento al mayor número de ciudadanos, sin tener que sacrificar el valor -- inalineable del hombre que es la libertad. El Derecho a través de sus normas debe garantizarle esa libertad, entendida como la posibilidad de optar por un modo cierto de vida congruente con el sujeto que elige, a más de que se es libre solamente en la medida en que se reconoce a la humanidad y se respeta la libertad de todos los hombres.

La función del abogado es defender el Derecho de una persona, de una entidad, de una familia, de todo centro de imputación normativa basado en principios morales que se pueden concretar - en hablar con la verdad, no defender causas injustas; utilizar - medios justos, nobles y decorosos que conduzcan a una solución - justa e igualitaria. De ello se deriva la importancia y dificultad de la profesión de abogado. Importancia porque no puede admitirse que el abogado sea únicamente la persona que con el título de Licenciado en Derecho se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses y causas de los litigantes, -

sino que es el consejero de familias, el juzgador de los derechos controvertidos cuando los interesados lo desean, el investigador de las ciencias históricas, jurídicas y filosóficas cuando éstas fueran necesarias para defender los derechos que se le encomiendan, el apóstol de la ciencia jurídica que dirige a la humanidad y hace a ésta desfilar a través de los siglos.

Tarea difícil puesto que la labor de estudio del abogado debe ser constante y abarcar desde los problemas especulativos de la teoría del Derecho hasta el examen de la última norma legislativa aparecida, y de la palabra, que figura en el documento cuyo examen se le ha sometido o cuya interpretación ha de conducir a discriminar la atribución de las facultades, bienes, derechos a una u otra persona o entidades.

Para ser abogado se requiere una especial vocación y una -- formación metódica y una conciencia de deberes morales porque -- ser abogado es comprender y vivir el derecho. De aquí, la importancia de crear un verdadero sentido del ejercicio digno de nuestra profesión ya que los profesionales constituimos un recurso - intelectual del país que se ha capacitado, gracias al esfuerzo - conjunto de la sociedad, para disponer de su preparación a fa-- vor de su propio desarrollo y progreso. El profesional por tanto, debe valerse de sus conocimientos, técnicas, dominio de ofi- cio, métodos y procedimientos, para promover, superar y satisfacer las necesidades espectativas que demanda la sociedad con la que estamos comprometidos. Ahora bien, la mejor manera de regu-

lar el ejercicio profesional dentro de un marco solidario es a través de la colegiación. El colegio significa dos cosas: es estímulo para el compañerismo, facilidad para las obras y es un mínimo de disciplina fraternalmente exigida, un aumento de la autoidad colectiva, un órgano de relación con el mundo exterior y un medio de vigilancia de sus miembros y de los tribunales.

En nuestro país la colegiación de profesionistas es libre, sin embargo considero que debe modificarse la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones y establecerla como obligatoria ya que la abogacía es una función pública, auxiliar de la administración de la justicia. Como tal, su regulación estatal permitiría la mejor defensa de la profesión, de la dignidad profesional, el aseguramiento de bases económicas dignas para la profesión, vigilar el funcionamiento del poder judicial y censurar las faltas éticas en que incurran los profesionales del derecho. Los Colegios así vistos tendrían el carácter de instituciones carentes del servicio que los profesionistas prestan a la sociedad haciendo que se cumpla con el destino de nuestra profesión: combatir la injusticia con las armas del derecho y la libertad.

CAPITULO PRIMERO

"LA ABOGACIA"

1.- Determinación del Concepto.

En este apartado trataremos de hacer una breve referencia histórica sobre la evolución del concepto de la abogacía, para tal efecto nos basaremos en el estudio que hace el maestro Eduardo Pallares al respecto:

La palabra abogado deriva del latín ad-vocatus, avocare, que significa llamado, porque los romanos acostumbraban llamar en los asuntos difíciles para que les auxiliasen a las personas que tenían un conocimiento profundo del derecho. También se ha designado a los abogados con el nombre de patronos, lo que nos transporta a la institución de la clientela en la legislación romana. El patrono tenía la obligación de ayudar a sus clientes de diversas maneras y entre otras, defendiéndolos ante los tribunales (1).

La palabra abogado es el participio pasado del verbo abogar que significa defender de palabra o por escrito ante los tribunales a aquel que ha confiado sus intereses a otro para tal efecto. El vocablo "abogado" ha sido utilizado con diversas acepciones, así es común encontrar expresiones tales como abogado de malas causas, abogado de pobres, abogado de secano, abogado sin pleitos, abogado consultor, del fisco, especialista, etc. Todos estos términos se aplican en la práctica para calificar en forma positiva o bien despectiva a aquellos que ejercen la profesión.

Dentro de las especialidades del Derecho encontramos otro tipo de términos tales como Abogados consistoriales, vocablo que

1) EDUARDO PALLARES: Diccionario de Derecho Procesal Civil; 17a. edición, Porrúa, México, 1986, p. 12

es utilizado dentro del Derecho canónico en procesos de beatificación y canonización, encontrando en este mismo tipo de proceso a los "abogados de Dios" o del "Diablo" que respectivamente están a favor o en contra de que se lleve a cabo dicha beatificación.

Ahora bien, desde el punto de vista histórico se afirma que fue en Grecia donde la abogacía se convirtió en una verdadera -- profesión gracias a las reformas auspiciadas por Solón quien reglamentó las funciones del tribunal aerópago garantizando la soberanía del pueblo en todos los asuntos de gobierno. Se cree -- que Pericles fue el primer abogado profesional.

Por otra parte, en Roma encontramos que al lado de la insti tución de la clientela surgen los patronos que eran los abogados naturales de los clientes y al lado de éstos surgen los juriscon sultos que se especializaron en la ciencia del derecho. En un principio la profesión del Derecho era vista con gran respeto en tre los romanos ya que las personas que estaban instruidas en -- las leyes eran consideradas como sabias y con gran experiencia -- por lo que el ejercicio de la profesión se limitó a los patri-- cios que fueran elegidos por los pontífices. Con el tiempo los plebeyos fueron ganando derechos y entre ellos consiguieron que se les diera la oportunidad de actuar como abogados. Una vez au torizados a ejercer la profesión se tenía la obligación de ins-- cribirse en una tabla en la que se anotaban las faltas que se co metieran en ejercicio de sus funciones y se hacían acreedores a

una sanción que podía consistir en la suspensión del ejercicio profesional por el tiempo que determinara el colegio de abogados (Collegium Togatarum).

Con el tiempo, el ejercicio de la abogacía se desprestigió ya que la impartición de la justicia se hizo corrupta y con ello se trataron de comprar las defensas y las decisiones de los jueces sin embargo no se puede dejar de reconocer la gran aportación de Roma al mundo: El Derecho, porque fue en ella donde se establecieron las primeras normas para reglamentar las relaciones entre los particulares entre sí y entre estos y el Estado -- que sirvieron de base al origen del derecho actual (2)

Origen de la Abogacía.

El origen de la abogacía es tan antiguo como la existencia misma del hombre sobre la tierra ya que desde las más antiguas formas de socialización encontramos que ante la violación de -- cierta conducta o regla establecida por un determinado grupo humano y considerado por éste como obligatoria, surge la figura -- del defensor de aquel que había cometido dicha violación o de -- aquel que defendía a si mismo ante los diversos miembros de la -- colectividad a la que pertenecía, dicha colectividad a su vez -- aceptaba o rechazaba la defensa lo que traía como consecuencia -- el perdón del sujeto que había cometido la violación a determina

2) Cfr. Ibid., pp. 12-15

da regla de conducta, la aplicación de una sanción o bien el rechazo del individuo y su expulsión del grupo social.

La forma en que esta defensa se ha llevado a cabo a través de la historia ha variado de sociedad a sociedad y de época a -- época, así encontramos que en tiempos muy remotos se formaron -- clanes que contaban con un gobierno de tipo sacerdotal en donde la religión o totemismo regulaba los aspectos económicos y sociales, encontramos como autoridad máxima a un sacerdote al que con frecuencia se le atribuía el carácter de mago y que tenía a su cargo administrar el culto convirtiéndose además en juez y jefe del clan.

Con el tiempo las sociedades fueron evolucionando y con -- ello la forma de impartir justicia que se derivaba del tipo de -- gobierno que hubiese sido establecido. La organización social -- de los pueblos cambia y se empieza a hablar de clases sociales -- cada una con sus funciones, derechos y obligaciones claramente -- determinadas. A continuación pasamos a estudiar como estuvo organizada la impartición de la justicia y la forma en la que los ciudadanos podían defender sus intereses, bien a nombre propio o de un tercero, en los siguientes países:

Oriente e Israel

INDIA: En la India encontramos dos cuerpos legislativos importantes:

- a) El Código de Manú (300 a.c.)
- b) El Código de Hamurabia que tuvo vigencia en Asiria y -- Caldea.

Estas legislaciones contenían normas que regulaban los aspectos de la vida humana. El Código de Manú fue un instrumento-religioso, moral, social, jurídico y político. Contenía las reglas que debía seguir un juez al examinar asuntos judiciales dando gran importancia al aspecto religioso ya que se establecía -- que se debía basar en la ley eterna.(3)

- 1.- Si el rey desea examinar asuntos judiciales, de be presentarse ante el Tribunal de Justicia, -- con humilde continente, seguido de Brahamanes y consejeros experimentados.
- 2.- Juzgue el rey apoyándose en la ley eterna
- 3.- Cuando el rey no pueda, examinarán los asuntos- los brahamanes versados en los vedas, presididos por Brahamanes doctísimos.
- 4.- El príncipe puede elegir por intérprete de la ley a un hombre de la clase sacerdotal, a un -- Brahaman, a un chatria o a un vaisia, es decir, se debía tratar de hombres dotados de espíritu religioso, de conocimientos jurídicos (4).

En esta época encontramos la figura de los Brahamanes que - actuaban como consejeros y eran considerados como dioses con forma humana por lo que debían ser venerados y obedecidos en todo,-

3) Cfr. ANTONIO FERNANDEZ SERRANO: La abogacía en España y en - el Mundo; 2a. ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 29

4) Ibid., p. 31

su deber principal era el estudio de los vedas que eran los libros sagrados del hinduismo y por lo tanto, su base religiosa (5).

Por otra parte, el Código de Hamurabia contiene principios de justicia y equidad así como castigos para el falso testimonio. Establece el régimen Talional. Esta legislación influyó en varios pueblos orientales y en la legislación mosaica (6).

ISRAEL: El pueblo hebreo fue el primero en dar al mundo la idea de un Dios Único, universal, eterno y todopoderoso. Con este pueblo nace el monoteísmo. Los hebreos vivieron en forma errante guiados por un patriarca, que era jefe de la tribu y que tenía autoridad de sacerdote, juez y era dueño de los bienes y de las personas que integraban la tribu.

Al establecerse los hebreos en la tierra de Canaan surge una organización social y política en la que podemos reconocer a la familia como base de la sociedad y se establece como jefe de la misma al padre. La Biblia, que era su libro sagrado relata la historia del pueblo así como las normas que los regían en las que podemos encontrar como constantes la justicia y el amor a Dios.

Al transcurrir el tiempo, la sociedad evoluciona y el go--

5) Cfr. E. ROYSTON PIKE; Diccionario de Religiones; Fondo de Cultura Económica, México, 1980, pp. 60 y 410

6) Cfr. A. FERNANDEZ SERRANO: op. cit., p.32

bierno deja de ser patriarcal, aparecen los jueces como representantes de la máxima autoridad, entre los que destacan: Gedeón, Sansón y Samuel cuyas funciones no fueron específicamente judiciales sino civiles y militares. A la época de los jueces siguió el periodo de los reyes que se caracterizó por una serie de guerras que los hebreos tuvieron que sostener para posesionarse de Palestina. Por último encontramos los profetas que eran hombres sabios que criticaban las costumbres de la sociedad y luchaban por conservar la unidad del pueblo y la fe en Jehová, recordando los preceptos morales dictados por Dios con lo cual nació la idea de la llegada de un Salvador del mundo. La base del cristianismo fue la justicia y la caridad, mismas que se encuentran a través de todos los libros de la biblia. (7).

DERECHO HEBREO: Por lo que se refiere a la legislación hebrea encontramos que al ser éste un pueblo profundamente religioso su vida estaba regulada en todos los aspectos por los principios morales contenidos en la Biblia. La religión tuvo gran influencia en los criterios, en las costumbres girando todo en torno de la idea de un solo Dios. Se consideraba que el hombre debía cumplir con los preceptos de Dios que eran de alta calidad y perfección moral. Así podemos decir que en el Derecho Hebreo encontramos dos fuentes principales:

7) Cfr. VICTOR VON HAGEN: Los Hebreos (trad. del alemán por Carlos Villegas); 17a. ed., editorial Joaquín Moritz, México, 1979, pp. 21-64

- 1.- La legislación escrita: Pentateuco constituido por los primeros cinco libros de la Biblia en el antiguo testamento, también conocidos como los libros de Moisés.
- 2.- La tradición oral: Talmud que era el código fundamental del derecho judío en el aspecto civil y canónico, integrado por el Mishná y el Guemará. En éstos también encontramos una profunda exaltación a la justicia. (8).

En el Talmud encontramos las características que debía tener un magistrado, tanto en el aspecto profesional como en el aspecto moral. A continuación, transcribiremos las ideas del maestro Antonio Fernández Serrano al respecto:

Para ser magistrado no se requería preparación especial, excepto en materia criminal o para ser miembro del Superior Tribunal, el gran Sanhedrín, cuyos jueces debían ser distinguidos por su ciencia, no debían ser ni muy viejos no muy jóvenes, tener un exterior importante, conocer las lenguas extranjeras para dirigirse a los acusados sin interpretes y la filosofía; debía saber demostrar el pro y el contra a fin de frustrar los artificios del acusado (9).

Como podemos observar la máxima autoridad administrativa -- del pueblo hebreo era el Sanhedrín que estaba constituido por -- personas de edad mayor, en su mayoría sacerdotes retirados, esto se debía principalmente a la idea que se tenía de ellos, por su

8) Cfr. E. ROYSTON PIKE: op. cit., pp. 360-362

9) ANTONIO FERNANDEZ SERRANO: op. cit., p. 33

edad contaban con mayor experiencia y sabiduría. Estaba integrado por 71 jueces y era presidido por el Nasigran. La función judicial era gratuita, el procedimiento era generalmente arbitral, cada parte escogía un juez (generalmente elegido en las puertas de la ciudad) y entre ambos se elegía un tercero. Existieron varias instancias: el tribunal ordinario de tres, luego el pequeño y gran consejo de Jerusalem, y como mencionamos anteriormente la máxima autoridad, el gran Sanhedrín. En el tribunal ordinario, las partes podían hablar personalmente o ayudados por un defensor oficioso llamado Baal-Rib, al que también se le denominó Borer o Toen (10).

Actualmente la enseñanza del derecho se imparte en las Universidades de Tel-Aviv y Jerusalem, que otorgan títulos de bachiller en leyes y doctor en leyes. El graduado debe cumplir con un periodo de práctica profesional y rendir un examen ante un Juez de la Corte Suprema, acompañado de un representante y de un abogado que designa el Consejo Legal de la matrícula, y una vez aprobado, se inscribe en la matrícula profesional, previo juramento de lealdesempeño. El examen versa sobre procedimientos, hermenéutica y principios de ética profesional (11).

ATENAS: En Atenas encontramos una estructura social con gran influencia religiosa que descansaba sobre la base del paterfamilia quien desempeñaba funciones de gobierno, judiciales y religiosas. En un principio podemos encontrar en Atenas un

10) Cfr. Ibid.

11) Ibid., p. 36

gobierno de tipo monárquico que más tarde es substituído por gobernantés llamados arcontes con funciones políticas, civiles, y administrativas. Entre estos arcontes o magistrados destacó Solón quien organizó el gobierno de manera diferente. En esta -- nueva organización podemos distinguir la siguiente organización judicial:

En primer término encontramos el Tribunal Aerópago que era un tribunal supremo formado por magistrados a los que se conocía con el nombre de aeropagitas. Su cargo era vitalicio. Se encargaban de conocer de los delitos más graves y velaban por la educación, moral y religión atenienses.

El procedimiento que seguían consistía en estudiar el caso -- y una vez estudiado los aeropagitas votaban, utilizando piedras negras si la sentencia era condenatoria o blancas si era absolutoria.

En segundo término se encontraba El Senado que tenía como -- función proponer nuevas leyes o reformas a las ya existentes, a través de iniciativas que eran puestas a consideración de la -- asamblea. Para ser miembros del Senado se debía tener por lo -- menos 30 años.

Otro órgano administrativo que podemos distinguir es la -- Asamblea Popular, que estaba integrada por todos los hombres libres y cuya función era conocer y discutir sobre las iniciati-- vas de ley que eran presentadas por el Senado, también decidían

sobre el nombramiento de los magistrados.

Por último podemos mencionar a El Tribunal de los heliastas que juzgaba en causas civiles y penales en primera instancia o como tribunal de apelación de las decisiones de los jueces árbitros. Los Helias o heliastas eran 10 tribunales, cada uno de los cuales estaba integrado por 500 miembros en forma de jurados. El procedimiento era oral y sumario (12).

Se distinguían causas públicas y privadas según pudieran -- ser intentadas por cualquiera del pueblo o por el perjudicado -- respectivamente. Existían sanciones para las falsas denuncias.

El Maestro Antonio Fernández Serrano señala que en la "política" de Aristóteles se habla de ocho diferentes tipos de tribunales y los cita de la siguiente manera:

1. El de cuentas y gastos públicos
2. El que entendía de los daños causados por el Estado.
3. El que juzgaba respecto de los atentados en contra de la Constitución
4. El que conocía de demandas de indemnización contra particulares y magistrados.
5. El que conocía las causas civiles más importantes.
6. El de las causas de homicidio y otros delitos -- graves.
7. El de los extranjeros
8. El tribunal de las cuentas de menor cuantía (13).

12) Cfr. CARLOS ALVAR ACEVEDO: Historia de la Cultura; 14a. ed., - Editorial Jus, México, 1981, pp. 171-192

13) ARISTOTELES: Política; citado por ANTONIO FERNANDEZ SERRANO: op. cit., p.35

Como mencionamos anteriormente, el procedimiento era oral.- Cada sección (o dicasteria) en las que se encontraba dividido - cada tribunal de los heliastas, era presidido por un exarconte. El juicio se iniciaba con una ofrenda a Zeus u otra divinidad.- En un principio, los defensores eran aquellos ciudadanos que tenían facilidad en la oratoria pero posteriormente cuando se desarrolla la escritura las defensas empezaron a venderse, haciendo que se transformara en una profesión lucrativa. Existió la representación de los incapaces y sólo podían ejercer las personas que fueran libres y honorables, el ejercicio estaba vedado a las mujeres.

Entre los abogados atenienses famosos podemos mencionar a - Lysias, Isócrates, Andóciles, Solón, etc. (13).

ROMA: La historia de Roma es dividida tradicionalmente en tres etapas:

- a) La monarquía
- b) La República
- c) El Imperio.

Durante la Monarquía encontramos que la población romana estuvo constituida básicamente por tres tipos de personas: los -- que eran descendientes de los fundadores de Roma y -- que gozaban de grandes privilegios y derechos a su favor, entre ellos desempeñar las funciones de gobierno, del sacerdocio y de la autoridad militar; los plebeyos, que integraban a la mayoría

del pueblo y no gozaban practicamente de ningún derecho; los -- clientes, que estaban bajo la protección de algún patricio, tru bajaban para ellos. Finalmente encontramos a los esclavos.

La estructura del gobierno descansaba en el rey. En esta -- época se instituyó el senado cuya función era la de asesorar al rey junto con el máximo pontífice.

Al pasar al periodo republicano se conservó el senado cuyos miembros eran electos por los cónsules y posteriormente por los censores; que eran los magistrados que fijaban los impuestos y vigilaban la moral romana. El senado conocía de todas las causas graves y se requería de su consentimiento para que una ley o tratado adquiriera validez.

Al lado de la institución de la clientela surgieron los patrones que eran una especie de defensores o abogados.

Durante el Imperio los cónsules son substituidos por pretores y las funciones legislativas del estado quedaron muy reducidas al punto que se afirma que ésta función fue exclusiva de -- los emperadores. (14).

Por lo que se refiere al proceso judicial éste se desarrollaba en el Forum y se requería de defensores o ad-vocatus- -

14) Cfr. JORGE HERNANDEZ MILLARES: Compendio de Historia Universal; 7a. ed., editorial Patria, México, 1969, pp. 105-131

(llamado a defender a otro) que eran llamados por el pretor, es aquí donde nacieron los conceptos de abogado, patrocinio y -- cliente.

Durante la Monarquía, las partes acudían ante un magistrado con el propósito de exponerle sus pretensiones y una vez oídas-- eran enviadas ante un juez privado quien resolvía el asunto de fondo, es decir, el proceso constaba de dos etapas, a este periodo se le conoció con el nombre de procedimiento formulario.-- Con el tiempo los jueces privados desaparecen y el procedimiento se desenvuelve ante una sola autoridad, ante un magistrado,-- quien oía las pretensiones de las partes y dictaba resolución -- definitiva. (15).

No podían ejercer la abogacía los menores de 17 años, cie-- gos, sordo-mudos, los condenados a pena capital, los contrata-- dos a luchar con las fieras, los condenados por robo, fraude, -- bigamia, los despedidos del ejército, entre otros. La mujer po-- día comparecer ante los tribunales en un principio pero se cayó -- en abusos y se vedó el ejercicio de la profesión.

Los romanos contaron con una organización denominada Colle-- gium Togatarum que equivale a un colegio de abogados en la ac--

15) Cfr. CIPRIANO GOMEZ LARA. Teoría General del Proceso; 3a. -- reimpr. de la segunda ed., UNAM, México, 1981, pp. 57-63

tualidad en el cual debían inscribirse y se obligaba a seguir - y cumplir con las obligaciones que éste les impusiera. Sus integrantes gozaban de ciertos privilegios.

La enseñanza del derecho se impartió en las escuelas de sabinianos y proculeyanos que son el gérmen de las actuales facultades de derecho en la actualidad. (16)

FRANCIA: Luis IX de Francia substituyó al duelo, las ordalías y los combates judiciarios por juicios fundados en Derecho

En la historia de Francia es indispensable mencionar la revolución de 1789 que bajo el principio de libertad, igualdad, - fraternidad llevaron al reconocimiento de los derechos del hombre y del ciudadano que podemos sintetizar en la soberanía del pueblo, igualdad ante la justicia, libertad de culto, expresión, reunión y otras más. El nuevo pensamiento francés acabó con la idea del poder divino de los reyes y lo más importante es que - se establece una división de poderes como base del gobierno republicano. En la época de Felipe VI se reglamenta la orden de abogados de Francia, como corporación o colegio, en esta reglamentación podemos distinguir tres tipos diferentes de abogados: a) abogados consultores: que daban asesoría jurídica incluso a los tribunales. b) abogados defensores: litigantes c) oyentes: - pasantes.

16) Cfr. ANTONIO FERNANDEZ SERRANO: op. cit., p. 38

Esta orden de abogados es abolida en 1790 como consecuencia de la exaltación del principio individualista que trajo consigo la revolución francesa y no fue sino hasta 1822 cuando se garantiza la independencia de la profesión. Es estatuto legal de la abogacía francesa se puede resumir:

Independencia.- Que exige que el espíritu sea libre de toda servidumbre por cuya razón, se excluye a todos aquellos que se dediquen a funciones públicas o asalariadas. Exceptuando -- las cátedras de derecho.

Dignidad.- Que supone el derecho de respetar y ser respetado.

Desinterés.- Se parte del axioma de que la justicia no puede ser objeto de mercado, y se prohíbe el pacto de quota litis.

Pautas para regular honorarios: respecto al cobro de honorarios es necesario tomar en cuenta la dificultad o importancia del trabajo y el prestigio profesional del abogado. Y tomar en consideración la capacidad económica del cliente. Los honorarios se fijan mediante convenio y en caso de problema sobre la determinación de los mismos se recurre a arbitraje.

Asociación.- Es admitida pero prevalece el espíritu individualista. Se requiere que el abogado tenga ejercicio activo de la profesión porque de lo contrario puede ser excluido de la orden.

Para el inicio de la carrera se requiere que el graduado de la escuela de derecho haya cumplido con un periodo de prueba -- que puede durar de tres a cinco años, lapso en el cual tienen -- la categoría de pasantes. (17).

ESPAÑA: La presencia de abogados en España data de tiempos de Alfonso el Sabio, en la época anterior a él encontramos leyes concisas y juicios sumarios con fórmulas judiciales sencillas que eran acomodadas al libro de los jueces o fuero juzgo, -- de tal suerte que todo aquel a quien se le hubiese violado un -- derecho podía acudir personalmente a defender su causa esto -- provocó que se llegara a concluir los negocios con gran rapidez. (18).

Sólo era admitida la representación en los siguientes casos: el marido por su mujer, el jefe o cabeza de familia por sus domésticos y criados con el fin -- de que se violase la justicia o se oprimiese al débil quienes no podían presentarse por sí mismos en -- los tribunales a defender sus causas, sino por medio de procuradores. Los enfermos y ausentes debían nombrar quien llevase su voz, y la ley imponía a los alcaides la obligación de defender a la doncella, a la viuda y al huérfano (19).

Con el tiempo este procedimiento trajo como consecuencia -- una aglomeración y desorden en los juicios por lo que fue necesario tomar medidas y es entonces que a través de las Siete Partid

17) Cfr. Ibid., pp. 57-61

18) Cfr. EDUARDO PALLERES: op. cit., pp. 12-15

19) ANTONIO FERNANDEZ SERRANO: op. cit., pp. 45-49

das se establecen una serie de restricciones y requisitos para ser abogado:

- Tener 17 años de edad
 - No padecer defectos físicos: ciego, sordo, demente o desmemoriado
 - varón
 - sabidor del derecho, o del fuero o de la costumbre de la tierra.
- No podía ejercer:
- el pródigo
 - el monje, salvo por sus monasterios o iglesias,
 - la mujer,
 - el condenado en juicio de adulterio, traición, alevosía, falsedad, homicidio o cualquier otra causa tan grave como éstas (20).

Para poder ejercer la profesión de abogado era indispensable presentar un examen ante las audiencias reales y una vez aprobado éste se debía inscribir el nombre en la matrícula de abogados.

Por otra parte encontramos a la Novísima Recopilación que establecía requisitos para ser abogado entre los que resalta haber concluido un periodo de estudios universitarios de cuatro años, también se exigía la inscripción en la matrícula que debía ser renovada anualmente y la observancia obligatoria de ciertas normas éticas. La Novísima Recopilación prohibió el ejercicio ante tribunales en los que el abogado estuviera relacionado con el magistrado a través de lazos de parentesco (21).

20) Ibid.

21) Cfr. Ibid.

Fueron consideradas faltas graves de ética:

- Descubrir secretos a la parte contraria o a terceros en favor del letrado.
- Ayudar a una parte en primera instancia y a otra en segunda instancia.
- Alegar cosas maliciosas: pedir pruebas y términos inútiles.
- Aconsejar al cliente el soborno de testigos,
- Alegar leyes falsas a sabiendas. (22).

Por cédula Real de 1765 los abogados fueron considerados nobles con grado y jerarquía de caballeros.

MEXICO: Durante la época prehispánica la organización política del pueblo azteca descansaba en la triple alianza de donde partió la división de clases. La autoridad suprema la ejercía el tlatoani o Tlacatecuhtli, tenía funciones civiles, militares, religiosas, judiciales y legislativas. Era considerado como representante de la divinidad sobre la tierra. Era auxiliado en el ejercicio de su cargo por el Cihuacoatl quien era una mujer que representaba a la diosa del mismo nombre, tenía funciones administrativas y judiciales y substituía al tlatoani cuando éste se iba a la guerra.

También existía un consejo pero éste estaba completamente subordinado al tlatoani y servía únicamente para aconsejarlo en los casos graves que exigían de cuidado especial. Había un je-

22) Ibid

fe militar y un jerarca religioso, a partir de estos jefes se nombraban a los inferiores de los barrios o calpullis, con jurisdicción en causas criminales de poca importancia. Los jueces de los Calpullis eran auxiliados por funcionarios menores que velaban por la paz social y trataban de evitar la comisión de delitos que ordenaran el orden público.

Existía un Magistrado Supremo con funciones jurisdiccionales y administrativas, éste magistrado estaba encargado de nombrar a los miembros de los tribunales inferiores. (23)

Bernardini de Sahagún afirma que en esta época existían los procuradores que eran denominados "Tepantlatō", cuya traducción -- significa intercesor o abogado: Tapan y tlatōa tepani que significa abogar o rogar por otro. (24)

Justicia Azteca: Esquivel Obregón nos dice que la palabra-justicia en el idioma náhuatl era Tlamelahuacachimaliztli, derivada en dos raíces: Tlamchua, que significa ir derecho a alguna parte, de donde el vocablo significa enderezar lo torcido.

La idea expresada por la palabra azteca era sólo la de buscar la línea recta, es decir, usar su propio criterio. Por --

23) Cfr. PEDRO CARRASCO: La Sociedad Mexicana antes de la Conquista; 3a. ed., El Colegio de México, México, 1981, pp. -- 192-198

24) Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS: Diccionario Jurídico Mexicano; 2a. ed. de la primera reimpr., UNAM, México, 1987, pp. 13 y 14

ello cada caso tenía su ley pero el criterio del juez influido por las costumbres y el ambiente social. El juicio siempre era oral y las pruebas principales eran testimonial y confesional. Una vez pronunciada la sentencia, las partes podían apelar ante el tribunal de Tlacatecatl. (25).

Enseñanza del Derecho: El Maestro Lucio Mendieta y Núñez, nos señala que el Calmecac era una especie de Universidad, integrada por varias especialidades, entre ellas, Leyes. En el Calmecac se instruía a los jóvenes que iban a dedicarse a las actividades judiciales: primero en el conocimiento de la cultura general y después en las leyes en sus diversos aspectos. Una vez dominado el periodo teórico se pasaba a los tribunales a observar, cerca de los jueces, la administración de la justicia.(26).

Para ser juez se requería:

1. Ser noble
2. De grandes cualidades morales
3. Ser respetable y,
4. Haber sido educado en el Calmecac. (27)

Con el advenimiento de la conquista desaparecieron los Calmecac y en su lugar se crearon las escuelas de misioneros.

-
- 25) Cfr. JOSE BECERRA BAUTISTA: El Proceso Civil en México, -- 10a. ed., Porrúa, México, 1982, pp. 250 y 251
- 26) Cfr. LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ: Historia de la Facultad de Derecho; 2a. ed., UNAM, 1975, pp. 9-11
- 27) Ibid.

Periodo Colonial: Durante la Colonia se conservaron varias de las Instituciones de los indígenas y se introdujeron leyes nuevas así como otras instituciones. Como Máximo Tribunal encontramos al Real Consejo de Indias que actuaba como consultor del monarca español y también tenía funciones políticas en lo que se refiere a la elección de Virreyes, capitanes generales, gobernadores e intendentes. Estaba integrado por varios cuerpos que dependían de un canciller que era auxiliado en sus labores por ocho consejeros que podían ser doctores o licenciados, un fiscal, cuatro contadores y un secretario. Era además un órgano de apelación de las audiencias.

Otros tribunales fueron: el de Santa Fê (de Inquisición); el de minería, el militar de la acordada; los consulados de México y Veracruz.

Existía además el Real Consejo de Indias que era una Institución creada para administrar justicia a través de las audiencias. (28).

Haciendo hincapié sobre este vocablo:

Audiencia viene de audire que significa oír, porque oían los alegatos de las partes. Sus integrantes usaban traje negro, que se llamaba toga por su semejanza con el traje romano, pero vulgarmente se denominaban golillas, porque tenían éstas en el cuello. (29).

-
- 28) Cfr. GUSTAVO CARBAJAL MERENO: Nociones de Derecho Positivo Mexicano; 11a. ed., Porrúa, México, 1978, pp. 5-11
 29) Ibid., p. 10

Los abogados en la Nueva España: Los primeros que ejercieron en la Nueva España fueron quienes no tenía título profesional. Hernán Cortés utilizó los servicios de algunos abogados, entre ellos Don Alfonso Sauzo quien lo asesoró en trabajos legislativos.

Los Procuradores: Al principio de la época colonial no hubo Universidad en la Nueva España, por ello no era posible que se aumentara el número de abogados, las necesidades eran cubiertas por un grupo de españoles quienes instruyeron a residentes en la Nueva España y se les dió el nombre de procuradores porque se dedicaban a patrocinar a los litigantes, haciendo uso de sus conocimientos en leyes.

El estudio del Derecho: Durante la época colonial era necesario poseer título de la Universidad para ejercer la abogacía, se debía presentar un examen ante la Real audiencia. Por lo que se puede afirmar que el estudio del derecho fue autodidacta. (30)

Periodo Independiente: Durante el periodo independiente hubo un gran cambio dentro de la abogacía porque el abogado dejó la solemnidad de la toga y se convirtió en un profesional -- pues en la constitución de 1824 se permitió la libre circula--

30) Cfr. LUCIO MENDIETA Y NUREZ: op. cit., pp. 18-29

ción de los abogados, es decir, se suprimió la limitación anterior que consistía en ejercer únicamente dentro de los límites de la audiencia donde había sido examinado el abogado.

Durante el siglo XIX encontramos una gran producción legislativa en la que destacan el código de procedimientos civiles - para el Distrito Federal así como el código civil. Durante este siglo los abogados jugaron un papel importante en el movimiento revolucionario ya que le dieron a éste un carácter jurídico y político y la prueba de ello la encontramos en la constitución de 1917.

Actualmente la carrera de derecho es impartida por diversas universidades en un programa de diez semestres y para recibir el título es necesario presentar un examen profesional.

La actividad profesional se encuentra muy diversificada ya que los abogados han tenido que especializarse en alguna de las ramas del derecho y se han visto en la necesidad de escoger entre el litigio y el trabajo como servidores públicos en alguna institución de gobierno o privada.

El ejercicio profesional está regulado por la ley de profesiones que entre otras cosas prevee el registro del título profesional, la expedición de la cédula profesional y la colegiación de profesionistas de una misma rama, siendo ésta libre y no obligatoria. En México podemos encontrar cinco colegios de

abogados que cuentan con el registro necesario, entre ellos tenemos al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y a la Barra Mexicana, colegio de abogados.

En el Capítulo tercero nos ocuparemos de desarrollar este tema así como la ley de profesiones y la colegiación obligatoria.

CAPITULO SEGUNDO
"LA MORAL DEL ABOGADO EN EL
EJERCICIO PROFESIONAL"

¿Que Es La Moral?

Al vocablo moral se le han dado diversas acepciones pero en general encontramos como nota determinante lo referente a la -- bondad o maldad de los actos humanos.

Desde el punto de vista etimológico, moral viene del latín--mores (costumbre), por lo que en sentido estricto significaría-- la ciencia de las costumbres, sin embargo, dando una explica-- ción más amplia podemos hacer referencia al conjunto de princi-- pios que deben observarse para hacer el bien y evitar el mal -- que es el principio ético fundamental al cual debe estar encau-- sado el fin del hombre mismo que le permitirá su perfección tan-- to a nivel individual como a nivel social.

Al hablar de la moral, es necesario referirnos a su carác-- ter histórico, a las modalidades que presenta dadas las circun-- stancias de lugar y tiempo ya que cada comunidad social regula -- sus relaciones a través de normas morales que van en función de los valores que se manejan, así podemos hablar de una moral de la edad media, de la sociedad moderna, etc.

El progreso moral no puede separarse de una sociedad a otra, es decir, conforme va evolucionando el tipo de sociedad, va evolucionando la moral de tal manera que siempre va ligada a los -- cambios histórico-sociales y esto es lógico si consideramos que los valores que se manejan en la sociedad moderna por ejemplo,--

son mejores que los que se manejaban en una sociedad esclavista. Esta relatividad histórica de la moral nos lleva a hablar de este y de otros problemas que se le presentan a la ética como ciencia. La problemática fundamental de la ética radica en establecer cuales son los valores que deben imperar en la vida humana así como la validez de éstos, si se puede hablar de una moral general y válida para todas las épocas y sociedades o solamente de una moral concreta o incluso individual. (31).

La Problemática fundamental de la Etica:

Para abordar el tema de la problemática fundamental de la ética nos basaremos en los apuntes de clase del Lic. Juan Francisco Prieto, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac y otros autores.

La ética presenta los siguientes problemas:

1. Existencia, conocimiento, esencia y validez de la moralidad.
2. La Libertad: Pruebas del libre albedrío y teorías deterministas.
3. Los valores.

31) Cfr. ADOLFO SANCHEZ VAZQUEZ: Etica; 10a. ed., edit. Grijalbo, México, 1975, pp. 9-41

Existencia del problema moral: El juicio moral entre los -- hombres ha existido desde los tiempos primitivos ya que en todas las épocas el hombre ha estado consciente de una ley universal: "hacer el bien y evitar el mal".

Conciencia moral: La conciencia moral es la capacidad que -- tiene el hombre de darse cuenta de lo que está bien y de lo que está mal. Aristóteles afirmaba que era exclusivo del hombre -- frente a los demás animales el tener, él solo el sentido del -- bien y del mal, de lo justo y de lo injusto.

Al vocablo conciencia se le ha dado diversas acepciones así es común hablar de conciencia psicológica, conciencia moral, -- etc., podemos entender a la conciencia moral como la capacidad -- que tiene el hombre de formular juicios de valor sobre los -- actos humanos, es decir, como la facultad de discernir entre el -- bien y el mal. (32).

a) Papel u oficio de la conciencia moral:

Como mencionamos anteriormente la conciencia moral es la fa -- cultad de darse cuenta del bien y del mal en un acto humano por -- lo que podemos hablar de tres momentos fundamentales en los que -- podemos ver la intervención de la conciencia moral ante la toma -- de cualquier decisión que nos lleva a la ejecución de un acto --

32) Cfr. JUAN FRANCISCO PRIETO: Apuntes de clase de ética profesional, Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, 1987.

humano, (es preciso aclarar la diferencia de que únicamente los actos humanos son susceptible de valoración ya que los actos -- del hombre se refieren a aquellos actos en los que no interviene la voluntad consciente del hombre y que se comparten con los animales por ejemplo: respirar). Estos momentos son los siguientes:

1. Antes del acto
2. Durante el acto
3. Después del acto

Antes del Acto la conciencia actúa como una consejera, mostrando a la razón los pros y los contras del acto que se está considerando ejecutar, después de haber hecho un análisis profundo, el hombre ejerce su libertad ya sea ejecutando el acto o no. Durante la ejecución del acto el hombre no puede percibir claramente el papel de la conciencia moral ya que como hemos -- visto actúa libre y responsablemente; después del acto, la conciencia juzga la acción ya sea de modo positivo, haciendo sentir a la persona que actuó bien o de modo negativo si el actor siente remordimiento o intranquilidad interna y a esto se puede agregar el hecho de las consecuencias sociales que produce dicha ejecución ya que se puede premiar con afecto o simpatía o bien castigar con indiferencia o deshonor. (33)

33) Cfr. SAMUEL VARGAS MONTOYA: Filosofía Moral; 14a. ed., -- Porrúa, México, 1960, pp. 21-40

b) Origen de la conciencia moral:

Existe una polémica sobre cual es el momento en el que el hombre empieza a ser consciente de sus actos y a darles a éstos una valoración de tipo moral. Existen varias teorías que tratan de explicar precisamente este problema:

1. La teoría sentimentalista
2. La teoría empirista o genética
3. La teoría racionalista.

La Teoría Sentimentalista: está encabezada por Juan Jacobo Rousseau quien en su obra "el contrato social" expone su teoría que se puede resumir de la siguiente manera: el hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe. Por otra parte en su obra "Emilio" se vuelve a encontrar esta posición al hablar de la bondad natural del niño que de forma innata puede distinguir lo bueno y ejecutar el bien. Rosseau considera que todos los hombres se encuentran libres del mal al momento de nacer pero que conforme van viviendo en sociedad, va adquiriendo el sentido del mal hasta que queda completamente invadido por éste. Para él, los actos de la conciencia son sentimientos y no juicios y que lo que el hombre siente estar bien, está bien y por el contrario, lo que siente estar mal, mal está. (34).

A esta teoría se le ha criticado porque se afirma que en ella se confunde el sentimiento con la conciencia moral.

34) Ibid.

La Teoría Empirista o genética: esta teoría está encabezada por Nietzsche, Herbert Spencer y Hobbes, entre otros. Afirman - que todo lo que existe en la conciencia moral es adquirido a -- través de la experiencia y la evolución humana que va teniendo- el hombre como individuo y como especie, es decir, nos remiten- hasta el tiempo de la animalidad en la cual empezó este desarro- llo, no creen que se deba a un sentimiento innato como lo afir- maba Rousseau, sino de un proceso discriminatorio aprendido por que en un principio, el hombre primitivo no podía distinguir -- que era bueno y lo que era malo, no fue sino a través de la ex- periencia que fue conociendo ambos significados y así fue trans- mitido a sus sucesores quienes a la vez actuaron de la misma -- forma pero teniendo como base las enseñanzas y experiencias vi- vidas por sus antecesores. (35).

Teoría Racionalista: los exponentes de esta teoría conside- ran que conciencia y razón son inseparables ya que ésta orienta al hombre a través de juicios que son formulados precisamente - por la razón. Afirman que sin razón el hombre no hubiera podi- do nunca conocer el bien y diferenciar a éste del mal y coninci- den con la teoría anterior al afirmar que no se trata de una -- cualidad o capacidad humana natural sino que es preciso desarro- llarla a través de una buena educación. (36).

35) Ibid.

36) Ibid.

Por nuestra parte consideramos que la Teoría Sentimentalista es la más acertada y estamos de acuerdo en que el Hombre tiene un sentimiento moral innato que lo lleva a distinguir desde un primer momento cual es el bien y cual es el mal ya que de no ser así se tendría que afirmar que el hombre es capaz de formular juicios de valor sobre los actos humanos hasta después de haber recibido una educación lo cual es incorrecto porque incluso personas que viven aisladas desde el momento de su nacimiento y con el fin de experimentar con ellas han mostrado esta capacidad de formulación de juicios de valor y esto ha sido el -- producto únicamente de sentir que algo está bien o que por el -- contrario está mal, es decir, basados en un sentimiento que después se convierte en juicio. Claro que no podemos negar el papel que juega la educación en la vida de un ser humano y el mejoramiento que ésta trae en la vida del individuo al aportar -- luz y claridad al entendimiento y por tanto una mejor comprensión de los valores que deben orientar la conducta de todo individuo.

c) Diversas clases de conciencia:

La Conciencia moral es una sola, sin embargo, en la práctica se habla de diversas clases de conciencia para referirse a -- la forma en la que se aprecian los actos humanos. Así encontramos que cuando se da a los actos su justo valor y se considera bueno lo que en realidad es bueno o por el contrario, malo lo -- que es malo, estamos frente a una conciencia verdadera o recta; por el contrario, cuando sucede el fenómeno opuesto de juzgar --

lo bueno como malo y viceversa estamos frente a una conciencia - errónea y si la persona se encuentra indecisa entre dos posiciones se dice que se está ante una conciencia perpleja.

También se puede hablar de otro tipo de conciencia según sea demasiado estricta en lo que se juzga o demasiado relajada - y así podemos denominarla escrupulosa o laxa respectivamente. - (37).

Como mencionamos al principio de este apartado, ésta no es más que una terminología circunstancial ya que todos estamos - influenciados por las condiciones de tipo social, emocional e intelectual que determinan en un momento dado que se presente dificultad o facilidad para elaborar juicios de valor sobre determinados actos humanos. De hecho el hombre va de un estado o tipo de conciencia a otro a través de toda su vida.

d) Reglas de la conciencia.

Al presentarse una clasificación de tipos de conciencia surge la pregunta de que hacer para alcanzar una correcta apreciación sobre el bien y el mal. Se ha tratado de formular ciertas reglas que pueden ser observadas sin embargo, y para no mencionar cada una de ellas en lo particular, únicamente diremos que entre ellas se destaca el hecho de que es preferible no actuar-

37) Ibid.

hasta que se llegue a través de una educación, reflexión o incluso consejos a una seguridad sobre el acto que se está juzgando, es decir a alcanzar una conciencia verdadera o recta.

e) La esencia de la moralidad: A pesar de que como mencionamos en hojas anteriores al hablar de qué es la moral el hecho de -- que ésta se encuentra relacionada con el factor histórico y que esto trae como consecuencia hablar de una serie de "morales concretas" podemos hablar de una moral que está por encima de cualquier tipo de circunstancia variable como lo puede ser la sociedad o la época que se viva en un determinado momento histórico -- ya que en este punto nos ocuparemos de llegar a determinar cual es la esencia de la moral, es decir, cuales son los rasgos que permanecen constantes dentro de las reglas que regula la conducta humana desde un punto de vista moral.

Al respecto de la esencia de la moralidad encontramos dos posiciones distintas, la primera que se ha denominado relativismo moral y que se refiere precisamente a lo mencionado en el párrafo anterior, en la variable de la moral y en la imposibilidad de hablar de principios que rigen en todas las sociedades; -- la segunda que se refiere a la formulación de principios morales de carácter universal y a esta posición se le ha dado el -- nombre de objetividad de la moral, o teoría objetivista. (38).

38) JUAN FRANCISCO PRIETO: op. cit., p. 6

Esta teoría nos explica cual es el común denominador de todas las morales concretas que podemos encontrar en el mundo y a través de todos los tiempos. Antes que nada, es necesario establecer cuál es el plano de acción de la moral y así vemos que por una parte tenemos al conjunto de principios o reglas que ordenan una determinada conducta que debe ser cumplida y por otra parte nos encontramos con todas las conductas que en un plano de hecho se realizan, es decir, las que son ejecutadas libremente por los individuos porque aún cuando existe un precepto moral en el que se establezca un deber ser, el hombre actúa a veces en coincidencia con dicho precepto y en ocasiones en forma contraria sin embargo, aun cuando la conducta no se ajuste al precepto moral se encuentra una estrecha relación entre ambos, ya que es gracias a esta relación que la conducta cobra un significado moral positivo o negativo en caso de la violación al precepto. Con lo anterior podemos observar que la moral tiene esencialmente un carácter social porque se da dentro de una sociedad y con el fin de responder a las necesidades de ésta pero a pesar de este carácter, el individuo desempeña en ella un papel muy importante porque éste interioriza las normas que la moral señala, les da un reconocimiento interior y las acata por convencimiento propio y en caso de inobservancia la sociedad sanciona la conducta que se presente.

De lo anterior concluimos que aunque la moral cambie históricamente, y una misma norma pueda tener diferente significado en cada contexto social, la función social de la moral es siem-

pre constante, su esencia es regular las acciones de los individuos entre sí o de éstos con la comunidad con el fin de preservar a la sociedad en la que viven y lograr una integridad del grupo social. (39).

f) Validez del Acto Moral:

La validez del acto moral está determinada por la norma moral que establece determinada conducta a seguir y respecto a la validez de ésta podemos decir que no es sino una consecuencia de lo que la sociedad ha establecido como obligatorio basándose en un convencimiento y sentir general y teniendo en cuenta principios universalmente válidos tales como hacer el bien y evitar el mal, respetar la vida de los demás, etc.

Sobre la obligatoriedad de la Norma moral existen tres posiciones distintas cada una de las cuales tratando de explicar el porqué de la obligatoriedad de la misma:

- 1.- La posición Teológica: Que indica que la Norma Moral es obligatoria porque Dios así lo ha dispuesto.
- 2.- El Sociologismo o Teoría Sociológica que indica que la Norma Moral es obligatoria porque la sociedad la ha -- aceptado como tal.
- 3.- La Posición Axiológica: que señala que la Norma Moral vale en sí misma. (40)

39) Cfr. ADOLFO SANCHEZ VAZQUEZ: op. cit.

40) Cfr. SAMUEL VARGAS MONTOYA: op. cit.

De las tres posiciones anteriores y como lo señalamos anteriormente la sociológica y la axiológica nos parecen las más -- acertadas ya que la sociedad respeta principios que posteriormente son aceptados y formulados como normas de observancia -- obligatoria.

Los actos morales sólo tienen validez si se ejecutan en forma libre y voluntaria lo que nos lleva a desarrollar el siguiente tema: La Libertad Humana.

g) Responsabilidad Moral y Libertad.

Condición indispensable para que se de la responsabilidad moral es la existencia de la libertad, es decir, la facultad o capacidad de elección libre y sin coacción que anule la voluntad ya que sin voluntad no puede darse una decisión de la cual debamos responder ante nosotros mismos o ante los demás.

La elección que se ejecuta debe ser consciente ya que en toda decisión intervienen dos facultades humanas a saber:

- La Voluntad y
- La Inteligencia

La voluntad es una facultad humana por medio de la cual el hombre se orienta hacia un bien y la inteligencia muestra el camino a seguir con sus convenientes e inconvenientes, entre estas dos facultades se da el proceso de deliberación que nos llo

va a la toma final de una decisión. (41).

Ahora bien, respecto de la libertad encontramos tres posiciones doctrinales al respecto de su existencia:

1. Si la conducta del hombre se halla determinada, no cabe hablar de libertad y por tanto, de responsabilidad moral. A esta posición se le da el nombre de determinismo y es incompatible con la idea de la libertad.
2. Si la conducta del hombre se halla determinada, se trata sólo de una determinación que hace la persona misma y en esto precisamente consiste su libertad. A esta posición se le conoce como determinismo moderado porque es incompatible con toda determinación exterior al sujeto ya sea la naturaleza o la sociedad.
3. Si la conducta del hombre se halla determinada, esta determinación se debe a Dios quien conociendo el pasado y el futuro ha previsto nuestra vida quitandonos con esto la libertad de decisión y de autodeterminación. (42)

El Determinismo Absoluto: Este tipo de determinismo parte del principio de que en el mundo todo tiene una causa aunque no siempre podamos conocerla por lo que si el hombre es un ser de-

41) Cfr. FRANCISCO PRIETO: op. cit.

42) Cfr. SAMUEL VARGAS MONTOYA: op. cit.

be haber sido causado por lo que todos nuestros actos son no - es más que el resultado de actos anteriores que en muchos casos, ni siquiera conocemos por lo que no se puede afirmar que nuestra acción sea libre porque todas nuestras decisiones son causa das por determinadas circunstancias. El hecho de elegir no es más que una ilusión ya que no elegimos por nosotros mismos sino que las circunstancias eligen por nosotros.

Esta Teoría tuvo gran auge durante el siglo XVIII y como - vemos su punto central radica en el hecho de que el pasado determina el presente por consiguiente no podemos hablar de responsabilidad moral. (43).

Pensamos que si bien es cierto que todos los actos humanos tienen una causa, éstas no manejan la voluntad del hombre ya -- que el hombre siempre tiene la capacidad de decidir la forma en que quiera actuar, elige entre varias opciones cuál es la que -- más le conviene y la ejecuta, si toma el camino equivocado será responsable de su decisión porque una causa o circunstancia no es una coacción externa simplemente es una posibilidad.

Oponiéndose a la posición anterior encontramos algunas -- pruebas que se han dado sobre la existencia de la libertad.

43) Cfr. ADOLFO SANCHEZ VAZQUEZ: op. cit., pp. 87-106

1. Pruebas de tipo Psicológico
2. Pruebas de tipo Metafísico
3. Pruebas de tipo Moral.

Prueba de tipo Psicológico: Este tipo de prueba nos habla sobre la existencia de la conciencia que tiene el hombre de su libertad:

a).- Cada persona tiene conciencia de su libre albedrío. En un momento cualquiera puede verificar experimentalmente que en realidad posee de modo cierto y efectivo, la capacidad para dirigirse hacia -- una dirección u otra, y que de hecho escoge una de ella por propia determinación.

b).- Pero además y sobre todo, reflexionemos: ¿sería posible que se experimentaran obstáculos y limitaciones al libre albedrío, tales como la ignorancia, el miedo, las pasiones, la violencia y las enfermedades psíquicas si éste no existiera? (44).

Pruebas de tipo Moral: Este tipo de prueba habla sobre la existencia de las leyes morales porque sostiene que sería absurdo hablar de moralidad de los actos humanos si éstos fueran ejecutados sin libertad ya que como vimos anteriormente la responsabilidad de nuestros actos implica necesariamente la existencia de una voluntad libre y sin coacción por lo que para calificar dichos actos es condición indispensable que éstos sean libres. (45).

Pruebas de tipo Metafísico: Esta prueba se refiere a la -

44) RAUL GUTIERREZ SAENZ: Introducción a la Etica; 4a. ed., -- Esfinge, México, 1974, pp. 58 y 59.

45) Cfr. *Ibid.*

existencia de la voluntad que se inclina hacia los bienes de este mundo que son relativos, se habla de una voluntad por medio de la cual elegimos libremente los bienes que encontramos en este mundo, sin voluntad no podría haber elección.

La voluntad está hecha para el bien. Su objeto es el bien. Si la voluntad encontrara un bien absoluto, quedaría definitivamente determinada o inclinada hacia él. Pero, en la vida ordinaria, la voluntad del hombre no se encuentra con el bien absoluto, sino con una serie de bienes particulares, que son relativos y limitados. Lo que sucede ante ellos es que la voluntad queda inclinada hacia dichos bienes pero no queda determinada (o inclinada definitivamente) por ninguno de ellos en particular. Eso que falta a los bienes particulares para determinar definitivamente la voluntad lo pone ella misma, y así es como se autodetermina hacia alguno de ellos (46).

Podemos concluir que en el acto moral encontramos íntimamente ligados tres elementos: la responsabilidad moral, la libertad y la necesidad que tenga el sujeto respecto a una causa. El problema de la libertad se puede resolver si pensamos en nuestra capacidad de elección decisión y acción, momentos en los cuales tenemos conciencia de la serie de posibilidades que se presentan ante nuestros ojos con todas las razones que nos muestra la inteligencia y que llevan a la voluntad a tomar una de esas opciones, a dirigir nuestra vida en una u otra dirección determinada, se tiene conciencia a sí mismo de los fines que deben emplearse para realizar un acto y se prevén las posibles consecuencias y las implicaciones que esto tendría en nues

46) Ibid. p. 60

tra responsabilidad moral. A toda decisión debe acompañarse un momento de meditación y reflexión en el cual podamos analizar y comprender perfectamente cada una de las opciones y posibilidades que encontramos en determinado momento de la vida, actuar en forma contraria nos llevaría a actuar impulsivamente y tendríamos que enfrentarnos a consecuencias que no pudimos prever por esta falta de reflexión. No podemos dejar de reconocer por otra parte que el hombre se encuentra inmerso en una serie de situaciones sociales, biológicas, psicológicas y económicas que influyen en sus decisiones, no obstante, esto no implica una falta de autodeterminación ya que mientras el hombre sea capaz de elegir por medio de su voluntad determinado bien, estará ejerciendo su libertad.

h) Los Valores o Axiología

Toda elección supone una preferencia y una renuncia. Se elige un bien porque es preferido entre otros, porque nos parece más valioso, descartamos una serie de posibilidades porque se nos presentan a la inteligencia como menos valiosos, o menos atractivos. En este apartado hablaremos sobre qué son los valores y cuales sus características.

Brevemente empezaremos por mencionar que doctrinalmente se han dado tres escuelas diferentes que han estudiado a los valores desde distintos puntos de vista, estas escuelas son:

1. El subjetivismo: que considera que el valor lo da el sujeto al apreciar una cosa en mayor o menor grado.
2. El objetivismo: considera que el valor no está en relación al sujeto sino que radica en la cosa misma porque todo bien tiene como finalidad satisfacer un fin determinado, cubrir una necesidad.
3. El relacionismo: afirma que existe una relación entre sujeto y objeto. (47).

Que son los valores?: Cuando hablamos de valores tenemos presente ciertas características como la utilidad de la cosa, la bondad, la belleza, justicia, etc. Es preciso aclarar que al hablar de valores se tienen que separar las cosas u objetos materiales y los valores morales ya que estos se refieren particularmente a la conducta humana sin embargo podemos encontrar en el valor rasgos esenciales entre los cuales podemos mencionar que son entes ideales pero que se dan o manifiestan en una realidad como algo valioso, esta relación del hombre con el valor es lo que hace que el valor se actualice y se haga presente en la vida humana satisfaciendo sus intereses o necesidades, es decir, adquiere un valor efectivo.

Características de los Valores: Los valores son creaciones humanas y se realizan únicamente en los hombres ya que las -

47) Cfr. Ibid

48) Cfr. ADOLFO SANCHEZ VAZQUEZ: op. cit., pp. 107-116

cosas que no son creadas por el hombre sólo adquieren valor al momento de relacionarse con él, al momento de entrar a la esfera humana con el fin de satisfacer fines o necesidades de los hombres. Los valores son objetivos porque se dan en un mundo objetivo como lo es la sociedad.

Los valores se caracterizan también por su:

BIPOLARIDAD: a lo que también se le da el nombre de contra valor, porque esta característica se refiere al opuesto de lo -- que comunmente llamaríamos valor positivo por ejemplo, al hablar de justicia podemos mencionar a su opuesto que es la injusticia, al hablar de belleza o de bondad podemos mencionar la fealdad o la maldad respectivamente. Al hablar de valor negativo nos referimos a la privación de la cualidad, es decir que algo que debería existir pero que de hecho no existe y esto se determina a -- través de la naturaleza de cada ser:

Privación es la ausencia de algo que debería existir por propia naturaleza. Negación es la simple ausencia de algo. Pues bien, el valor negativo corresponde a la privación, y no a la simple negación. No porque un pez o un árbol carezcan de manos, se les va a valorar negativamente. La naturaleza de cada ente es la que sirve para determinar si una -- cualidad que falta es una privación o una negación. Esto es importante aclararlo porque se acostumbra -- tratar al valor negativo como un ente real, como si tuviera una existencia como la del correspondiente valor positivo. Esto es un sofisma a que da lugar el vocabulario mismo. En realidad todo cuanto existe es por el mismo hecho, un valor positivo; de tal manera que el valor negativo es la ausencia de algo que debería existir y, que, por algún motivo no se da (49).

TRASCENDENCIA: Esta característica consiste en que los valores existen de un modo perfecto sólo en su esencia y que el -- hombre sólo puede conocerlos de manera imperfecta ya que al hacerlos suyos toman características humanas y por lo tanto, imperfectas.

PREFERIBILIDAD: Consiste en la particularidad de que los valores atraen hacia ellos la atención haciendo que la voluntad del hombre se incline hacia ellos y por lo tanto que los prefiere. Existe lo que se ha llamado como ceguera axiológica que consiste en la incapacidad del hombre para captar los valores y en el terreno de la moral esta ceguera consiste en juzgar la virtud lo mismo que el vicio.

OBJETIVIDAD: Puede ser entendida desde dos puntos de vista: como la realización objetiva y material de los valores en la sociedad humana o bien como el hecho de que los valores se dan independientemente de que el hombre los conozca o no, es decir, que existen en sí mismos. (50).

Sobre este punto pensamos que en realidad los seres ideales son producto de la mente humana lo cual implica que es el -- hombre quien piensa, quien crea a los valores como ideas supremas a las cuales debe ajustar su conducta humana. No estamos de

50) Cfr. Ibid., pp. 65-70

acuerdo en que los valores existan por sí mismos independientes de que el hombre los conozca o no porque fue éste quien como producto de su racionalidad ha supuesto la existencia de seres ideales y los valores no son sino esto precisamente, el hombre se -- imagina el ideal justicia por ejemplo, pero este ideal perfecto no puede seguir siéndolo al momento de que el hombre trata de alcanzarlo, hacerlo suyo y practicarlo por eso se afirma que los valores son trascendentes porque existen perfectamente en el mundo de las ideas y nada más. No se podría hablar de justicia si nos imaginamos por ejemplo, un mundo en el que el hombre no existiera ya que fue éste quien ha creado la idea de dicho valor y el hombre es la medida de todas las cosas, algo es justo o injusto en relación al hombre mismo, en base a la idea que éste tiene de los mismo. No se puede hablar de justicia en el mundo de los animales porque éstos no manejan los conceptos por lo que pensamos que el hombre, al tener capacidad de análisis y raciocinio - fabrica estos conceptos con el fin de explicar la realidad en la que vive.

Jerarquización del valor: Al ser el hombre el punto de partida respecto de los valores podemos jerarquizarlos de acuerdo al grado en el que perfeccionan al individuo en sus más altos estratos, así podemos hablar de:

1.- VALORES INFRAHUMANOS. Que están en relación con los estratos inferiores del hombre y que son los que éste comparte - con los animales por ejemplo, la salud y la agilidad, el placer.

2.- VALORES HUMANOS INFRAMORALES. Son aquellos que siendo exclusivos del hombre lo perfeccionan en los siguientes estratos:

- a) Económico: la riqueza
- b) Noético, referentes al conocimiento
- c) Estético, relativo a la belleza, el arte y el buen gusto.
- d) Social, por ejemplo el prestigio, la autoridad, la cooperación.

3.- VALORES MORALES. Perfeccionan al hombre en sus más altos estratos: Virtudes.

4.- VALORES RELIGIOSOS. Están en relación con la Divinidad y son aquellos que el hombre debe practicar para alcanzar a dicha divinidad haciéndose digno por ejemplo, las virtudes teológicas. (51).

Realización de los valores: El hombre es el único ser capaz de concebir los valores y por tanto de realizarlos. Para llevar a cabo dicha realización se debe tener en cuenta el tipo de valor del que se está hablando así podemos observar que hay algunos que se realizan a nivel individual por ejemplo la fe; y hay otros que únicamente pueden practicarse dentro del grupo social por ejemplo, el orden.

51) Cfr. Ibid.

Que es el Derecho?

El vocablo Derecho viene del latín Directum, recto, que no está doblado. El Derecho está constituido por el conjunto de -- normas de conducta que son expedidas por el Estado con el fin de regular la conducta social de los hombres, dichas normas se caracterizan por ser generales y de observancia obligatoria.

El Derecho es un instrumento construido por el hombre para regular la conducta, el Derecho no nos enseña como es una conducta sino cómo debe ser, es decir, el Derecho no es la formulación de los datos constantes que se encuentran en la convivencia sino la regla que sirve para orientar dicha convivencia. Ante lo anterior surge la pregunta de cuándo una conducta es debida. Kelsen afirma que todo mandato del soberano es Derecho, sin embargo esta idea nos lleva a aceptar que todo lo que se logre establecer firmemente e imponerse por la fuerza es válido, lo cual es - falso porque el deber ser debe encarnar en la comunidad política para convertirse en Derecho, sólo así se podrán realizar los valores jurídicos. Tampoco es indispensable que para que un precepto se convierta en Derecho exista una sanción al mismo porque la sanción es la consecuencia de la inobservancia de un deber y por ello no puede ser causa del mismo sino únicamente consecuencia, se trata de un medio para hacer efectivo el Derecho. (52).

52) Cfr. OSCAR MORINEAU: El Estudio del Derecho; 3a. ed. Porrúa, México, 1953, pp. 30-42

Como consecuencia de lo anterior surge la pregunta de cuáles son los valores que debe realizar el Derecho. Al respecto se han dado varias respuestas:

1.- El Derecho debe realizar valores Morales:

Algunos autores sostienen que el Derecho debe realizar -- aquellos valores morales que son indispensables para la conservación y desarrollo de la sociedad. (53).

Al respecto pensamos que no es correcto equiparar a la -- ciencia del Derecho con la moral ya que se trata de disciplinas con un objeto diferente, ambas regulan la conducta humana pero -- lo hacen desde diferentes puntos de vista, la ley positiva le -- exige al individuo algo distinto de aquello que le exige la Norma Moral. Al Derecho le interesa las consecuencias que pueda te -- ner una determinada conducta en la sociedad por ello señala cuál es el deber ser y prevé una sanción para el caso de violación -- al precepto jurídico. La moral busca la perfección del indivi-- duo como tal y busca el convencimiento interno de los hombres pa -- ra que lleven a cabo la realización de los valores morales. El Derecho no busca la realización de éste tipo de valores.

2.- El Derecho tiene como fin la realización de la justia.

Esta teoría supone que el Derecho debe tener como fin la --

53) Cfr. SAMUEL VARGAS MONTOYA: op. cit.

realización de la justicia absoluta. Sin embargo como vimos anteriormente los valores en forma perfecta solo existen en un mundo ideal y al tratar de aplicarlos y desarrollarlos en la vida social se tornan imperfectos por las limitaciones humanas. - (54).

3.- La finalidad del Derecho debe ser la realización del valor jurídico de seguridad y orden:

Esta tesis afirma que el fin del Derecho consiste en conservar el orden y la seguridad dentro de la sociedad a través de un ordenamiento jurídico y considera a éste válido independientemente de su contenido, es decir, no toma en cuenta la forma en que ha sido elaborado ni si contiene leyes injustas o justas. Lo anterior puede tener serias consecuencias ya que con ello se puede dar origen a regimenes dictatoriales o despóticos. (55).

4.- El Derecho debe tener como fin la realización del bien común.

Esta tesis sostiene que el Derecho debe buscar la realización del bien común como medio para lograr una pacífica convivencia entre los miembros de la sociedad. El Estado sin embargo, debe respetar al individuo como tal y verlo como un fin para el cual fue instituido el Estado y no como un medio. (56)

54) Cfr. Ibid
 55) Cfr. Ibid
 56) Cfr. Ibid

Por nuestra parte pensamos que el Derecho es un instrumento que ha sido elaborado por el hombre y debe tener siempre como finalidad el asegurar una convivencia pacífica entre los individuos permitiéndoles desarrollarse y realizarse tanto a nivel individual como colectivo en un ambiente de libertad, igualdad y cooperación; respetando a sí mismo instituciones como la familia y fomentando el desarrollo de las capacidades individuales. El fin del Derecho no puede reducirse a uno solo porque mas bien debe ser una combinación de todos los que mencionamos con anterioridad. El Hombre mismo a través de su iniciativa debe buscar la realización de aquellos valores que le permiten --satisfacer todas sus necesidades como ser humano, sin permitir que se establezcan leyes injustas que violen valores supremos -- recordando que un orden fundado en leyes que busquen la degradación del individuo no puede obligar a nadie a respetarlo y se tendrá en todo momento el derecho de rebelarse ante esta situación e ir en busca de la paz.

Conexiones entre Moral y Derecho.

Entre Moral y Derecho existe una estrecha relación ya que ambas disciplinas regulan las relaciones entre los hombres. -- Comparten una serie de rasgos esenciales que veremos a continuación:

El Derecho y la Moral tienen como finalidad regular la conducta humana a través de normas, es decir, postulan o estable--

cen preceptos que contienen conductas obligatorias, se trata de imperativos que establecen un deber ser, la norma exige que se cumpla con determinada conducta y la finalidad de ambos tipos de Normas no es sino lograr una sana y pacífica convivencia. A todo sistema jurídico respalda un sistema de Normas Morales ya que las convicciones éticas colectivas traen como consecuencia-primero, la aceptación general de los individuos de considerar a una conducta como obligatoria y segundo, la de trasladar esa convicción a una legislación positiva que garantice a través de sanciones el cumplimiento de los preceptos establecidos. Cada país tiene un sistema jurídico distinto pero en todos ellos encontramos este común denominador y en algunos incluso, la costumbre social, las convicciones éticas, no sólo sirven de base al Derecho sino que se les concede una importancia primordial, tal es el caso del Derecho Consuetudinario. (57).

La Moral y el Derecho están sujetos a los cambios sociales e históricos, se modifican al presentarse un cambio político o social, sin embargo al lado de estos sistemas de normas variables existe una Moral que se conserva, se trata de los elementos esenciales de la misma cuyo fin es lograr la perfección del individuo en sus más altos estratos. De la misma forma encontramos que al lado del Derecho que varía de sociedad a sociedad y de época a época existe un Derecho supremo, invariable. Se -

57) Cfr. MIGUEL BUENO: Principios de Etica; 1a.ed. Editorial - Patria, México, 1983, pp. 72 y 73.

trata del Derecho Natural que tiene como finalidad la justicia, se basa en la naturaleza humana, es una parte de la ley natural y se inclina hacia los fines propios del hombre como tal, como ser humano (58).

Estas son las relaciones que existen entre Moral y Derecho no obstante estas relaciones también existen diferencias y rasgos específicos de cada una de estas disciplinas de las cuales pasaremos a hablar a continuación.

Diferencias entre Moral y Derecho

1. Resumen Histórico de la distinción entre Moral y Derecho:

En las sociedades primitivas la vida estaba basada en la costumbre, era ésta quien determinaba que conductas debían observarse, a quién debía respetarse, quien era la autoridad máxima y cuales eran las obligaciones de cada uno de los miembros del grupo social. En esta época es común encontrar como autoridad suprema a un representante religioso ya que la idea de la existencia de varios dioses influyó en todos los aspectos de la vida, se encuentra un gran respeto por el culto, se practicaba-

58) Cfr. GIORGIO DEL VECCHIO: Filosofía del Derecho (traducción, prólogo y extensas adiciones por Luis Recasens Siches); 2a. ed., Bosh, Barcelona, 1929, pp. 74-76

el totemismo, era el sacerdote quien como representante de los dioses imponía lo que debía hacerse es decir, el deber ser, el Derecho. Por lo anterior podemos darnos cuenta de que no hay una distinción práctica ni teórica al respecto y Moral y Derecho son considerados una misma cosa.

Con el tiempo las sociedades evolucionan sin embargo, todavía en Grecia encontramos que los filósofos confundían a menudo el campo de acción entre una y otra disciplina. En Roma podemos observar ya una clara distinción en los hechos sobre la Moral y el Derecho, ya que la principal aportación de Roma al mundo fue el Derecho pero a pesar de ello como recordamos, los romanos basaban todo el sistema jurídico en tres principios:

1. Vivir honestamente y
2. Dar a cada quien lo suyo de donde se deriva el concepto que Celso nos da de la Justicia.
3. No hacer daño a otro

Como podemos observar estos principios contienen normas -- que podríamos considerar más como éticas o morales que jurídicas.

Fue hasta 1705 que Cristian Tomasio formuló una teoría sobre la distinción entre Moral y Derecho afirmando que el Derecho es incompetente en el campo de la conciencia y por lo tanto también en la religión, es decir, al Derecho únicamente le compete regular aspectos externos de la conducta humana y a la mo-

ral los aspectos internos de la misma (59).

Desde entonces la Doctrina se ha preocupado por esta distinción y se han formulado diversas teorías entre ellas la más común y aceptada es la que sostiene el criterio de diferenciar a ambas a través de las características de las normas de cada una de estas disciplinas sociales. A continuación pasaremos a dar estas características diferenciales entre ambos tipos de -- Normas.

2. Características de las Normas Morales y de Derecho Positivo.

El presente estudio diferencial entre las características de las Normas Morales y las de Derecho Positivo se basa en los apuntes de clase del Lic. Servando Loera Moreno, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac.

Para establecer una diferencia entre ambos sistemas normativos, es necesario precisar las características propias de las Normas que los integran. Así encontramos que para llegar a conocer la naturaleza de las Normas a que se refieren estos sistemas debemos partir de las siguientes características.

59) Cfr. Ibid., pp. 82 y 83

- a) Interioridad de las Normas Morales --
Exterioridad de las Normas de Derecho Positivo
- b) Autonomía de las Normas Morales --
Heteronomía del Derecho Positivo
- c) Unilateralidad de la Moral --
Bilateralidad del Derecho Positivo
- d) Incoercibilidad de la Moral --
Coercibilidad del Derecho Positivo

Interioridad: Todos los actos humanos se originan en el interior del hombre, la voluntad elige un bien entre varios -- guiada por la inteligencia, una vez hecha esta elección, el hombre puede optar por realizar el acto o no ejerciendo así su libertad de autodeterminación. Ahora bien, cuando el hombre lleva a cabo la ejecución del acto entra en relación con otros -- miembros de la sociedad y es aquí donde se encuentra el punto - de intersección con el Derecho Positivo ya que éste regula la - conducta humana y tiende a la realización de dos fines supremos a saber: la justicia y la paz social.

La moral radica en el interior del ser humano, éste descubre los principios morales que se encuentran inscritos en su naturalidad humana, tales como "hacer el bien y evitar el mal". - Sin embargo, no basta con descubrir estos principios sino que - el hombre debe pasar a un campo externo donde puede ejecutarlos ya que de nada serviría querer hacer el bien y actuar en senti-

do contrario a ese sentimiento, de lo cual podemos distinguir - que:

1. La moral radica en el interior del hombre y en este momento se puede hablar de una moral individual porque nos estamos refiriendo únicamente al sujeto que deduce por sí mismo las normas morales contenidas en su naturaleza humana..
2. Pasando a un plano de acción se encuentra una moral que -- partiendo del individuo se proyecta hacia el ámbito social. La moral así proyectada no tiende únicamente al perfeccionamiento del individuo en cuanto tal sino también de aquellos con quienes se relaciona y precisamente en esto consiste la exterioridad del derecho positivo, es decir, en el campo de acción externo de la conducta humana, en sus consecuencias materiales (60).

Las normas morales son predominantemente internas - porque invariablemente conceden una gran importancia a los aspectos internos de la conducta humana - que regulan, sobre todo a la intención. Así por -- ejemplo, una buena acción realizada con intención - mala o viciada pierde su valor moral, y una acción - mala que por error se cree buena y se realiza con - buena intención tiene valor moral, sin embargo dichas normas también son externas porque no sólo -- obligan a tener buenos deseos o intenciones, sino - también a pasar de las intenciones a los hechos. De lo contrario se caería en una moral narcisista, es tórril y aun hipócrita. En otras palabras, la moral es predominantemente interna, pero no exclusivamente interna (61).

60) Cfr. SERVANDO LOERA MORENO: Apuntes de clase de Filosofía del Derecho, Escuela de Derecho, Universidad Anáhuac. 1987

61) Ibid

No estamos de acuerdo con la tesis anterior que sostiene - que la moral no es exclusivamente interna ya que la moral en todo momento se refiere a una obligación del sujeto con el sujeto mismo, sin que esto implique una relación social, la moral únicamente nos exige ser portadores de valores morales y si bien - es cierto que cuando la moral implica una conducta exterior en su cumplimiento, ésta aparece únicamente como una consecuencia exterior del mismo, de tal suerte que se debe partir siempre de un cumplimiento en forma íntima, del sujeto con el sujeto mismo partiendo de su sinceridad y buena fe, de lo contrario se caería en un absurdo. La moral se refiere a hechos valiosos en sí mismos y no de un convencimiento externo, el obligado por la norma moral lo está porque ha hecho suyas las normas que debe cumplir ya que si la norma moral se cumple por razones externas, sin que el sujeto esté plenamente convencido de que debe actuar conforme a ella, el acto moral no será moralmente bueno, y de nada habrá servido pasar de las intenciones a los hechos.

Exterioridad: Se dice que las normas de Derecho positivo son externas porque el derecho regula la responsabilidad de un sujeto frente a otro sujeto, es decir el deber de la norma de derecho positivo no es valiosa en sí misma para el obligado sino para su destinatario, para el sujeto que está facultado para exigir el cumplimiento de dicho deber. Esta exterioridad del derecho no implica que el hombre no esté moralmente obligado a ser leal o sincero pero el derecho está incapacitado para penetrar en el interior de cada uno. El sujeto obligado debe cum-

plir independientemente de la opinión que tenga respecto a determinado deber, así vemos que cuando por ejemplo se obliga a pagar a una persona una deuda aunque interiormente este deudor no tenga deseos de pagar, al derecho solo le concierne que el pago sea hecho en la forma debida. Claro que este criterio no es -- absoluto ya que en el caso del derecho penal, la intención si tiene relevancia jurídica y en el derecho civil el juzgador toma en cuenta la buena fe. Sin embargo en la práctica estos elementos internos que motivaron una conducta humana no son fáciles de probar y aunque cuenten con los indicios suficientes para suponer una buena o mala fe nunca puede saberse con seguridad cual fue el móvil determinante de la conducta.

El Derecho Positivo es predominantemente externo, porque la mayoría de sus normas concede una importancia predominante o aun exclusiva a los aspectos externos de las conductas que regulan. Así por -- ejemplo, las leyes fiscales se cumplen perfectamente pagando los impuestos debidos, independientemente de que el pago se haga con buena o mala intención, con gusto o con disgusto. Por espíritu de -- solidaridad social o por evitar simplemente la sanción. Sin embargo, también es interno en cierta medida, porque no pocas de sus normas conceden a -- sí mismo importancia, los aspectos internos de la conducta que pueden tener repercusiones externas -- que afecten a la sociedad, tales como los motivos, los fines, la intencionalidad (entendida como intervención de la voluntad libre), el error, la buena o mala fe, el dolo, la ignorancia, el miedo, -- etc. (62).

Autonomía: Autonomía significa ley de uno mismo, es decir, el legislador y el obligado se confunden en una misma per-

sona. Se dice que la moral es autónoma porque es el obligado - quien se obliga a sí mismo a través de preceptos morales que -- son innatos a la naturaleza humana. El hombre inicia una búsqueda interna en la cual descubre principios éticos tales como "hacer el bien y evitar el mal". Se trata de normas morales -- que están por encima de cualquier circunstancia accidental como la sociedad o una época determinada.

Heteronomía: Las Normas de Derecho Positivo son heterónomas porque en el campo jurídico legislador y obligado son dos - personas distintas. El Estado a través del órgano legislativo expide leyes cuya observancia es general y obligatoria para todo aquel que caiga en el supuesto normativo previsto en la norma misma.

El Maestro Servando Loera afirma que el Derecho Positivo - es generalmente heterónomo porque existen ocasiones en las que el órgano legislador y obligado se confunden en uno solo y cita el siguiente ejemplo:

El órgano de autoridad que crea las Normas fiscales también debe pagar impuestos, si cae en los supuestos normativos a esto se suele responder que la norma es creada por el órgano de autoridad con su carácter de autoridad, pero le obliga únicamente con su carácter de particular o súbdito del Estado, con lo que se salva la heteronomía de la norma. Sin embargo, nos parece que esta distinción además de bizantina, no siempre funciona, pues hay casos en que la Norma, creada por el órgano de autoridad en cuanto a tal, también lo obliga en cuanto a autoridad, por lo que dicha norma positiva debe ser calificada de autónoma. Esto sucede, por ejemplo, cuando el poder legislativo crea leyes en las que se estable-

con sus propios deberes y atribuciones. Se trata - sin embargo de una autonomía relativa o limitada, - porque el órgano de autoridad, al crear la norma, - actúa en representación de la sociedad, ejerciendo en forma delegada la inalienable soberanía del pueblo (63).

Por lo que respecta al primer ejemplo que nos da el Lic. - Servando Loera no estamos de acuerdo ya que nos parece lógica - la respuesta de que el órgano de autoridad crea la norma con - este carácter y obliga a sus miembros como personas físicas y - nada más y el hecho de denominar como bizantina esta posición - nos parece fuera de lugar ya que el Diccionario de la Real Academia Española le da al vocablo la siguiente significación:

Bizantino: En sentido figurado: decadente, degenerado, leve, insignificante, menudo, pequeño, sin importancia (64).

Por lo que no tiene aplicación en este caso ya que únicamente se está señalando una distinción entre el órgano de autoridad encargado de la función legislativa que en ningún momento puede ser considerado desde el punto de vista de sus integrantes físicos, y las personas que lo integran que al estar obligadas por un supuesto normativo lo están como podría estarlo cualquier otro ciudadano que caiga en lo previsto por la Norma.

Por lo que se refiere al segundo ejemplo sí estamos de acuerdo con él ya que el mismo órgano se está obligando en cuanto tal por la misma norma que fue creada por él.

63) Ibid

64) Diccionario

Unilateralidad: Se dice que la moral es unilateral porque impone obligaciones a cargo de las personas sin conceder a -- otras el derecho de exigir el cumplimiento de los deberes de - aquellas. La moral impone la obligación de practicar la cari-- dad, pero no se está facultado para ecigir que determinada per-- sona practique esa caridad ya que se trata de normas internas.

El Maestro Servando Loera afirma que la moral es imperfec-- tamente bilateral:

La ética social de justicia o derecho natural es bi-- lateral, porque sus normas imponen deberes u obliga-- ciones a los que corresponden derechos subjetivos - correlativos. Es decir, toda norma de derecho natu-- ral impone a un sujeto (sujeto pasivo u obligado) - un deber cuyo cumplimiento puede ser exigido por -- otro sujeto (sujeto activo, facultado o derecho ha-- biente). Sin embargo, dichas normas son imperfecta-- mente bilaterales porque los deberes que impone no son exigibles en forma coactiva (mediante el uso de la fuerza física pública), sino solo moralmente exi-- gibles. (65).

Como podemos observar, este punto de vista no coincide con la teoría tradicionalista que considera totalmente unilateral a la moral y el maestro Loera considera que esto se debe al error de considerar la moral desde un punto de vista individual, es - decir, del sujeto mismo de la norma sin relacionarse con otros- miembros de la colectividad a la que pertenece lo cual lleva a la conclusión de que el individuo solo puede tener deberes mora-- les para consigo mismo y no con los demás. Nos ofrece dos argu-- mentos con los que apoya esta teoría.

65) SERVANDO LOERA MORENO: op. cit.

- El primero que afirma que a todo derecho corresponde un deber correlativo y viceversa y negara a las normas morales esta correlatividad de derechos sería negar su -- obligatoriedad.

- El segundo argumento que señala la obligatoriedad de -- las normas morales como una experiencia interna por medio de la cual el sujeto reconoce que es poseedor de un derecho y que tiene a su vez la obligación de respetar ese mismo derecho que tiene otra persona y da como ejem plo el respeto a la vida.

Consideramos que en sentido estricto tendríamos que considerar a la moral como unilateral ya que aunque un sujeto tenga el derecho de exigir moralmente el cumplimiento de un deber esto no basta para que se haga efectivo ese derecho ya que al no ser exigible por medio de la fuerza física pública sólo se podría hablar de una pretensión que quedará únicamente en eso por lo que hablar de derecho en sentido estricto no sería apropiado. Pensamos que el derecho y la obligación sí existen dentro del cumplimiento de las normas morales, sin embargo esta facultad de exigir y cumplir radica en el interior mismo del sujeto y no se puede buscar más allá de este.

Bilateralidad: Se dice que las normas de derecho positivo son bilaterales porque al mismo tiempo que imponen deberes a uno o más sujetos determinados, facultan a otro u otros a exi-

gir el cumplimiento de los mismos, es decir, porque se relacionan dos o más partes o sujetos (66).

Incoercibilidad: La Moral es incoercible porque no es posible obligar por medio de la fuerza física pública a una persona para que cumpla con un determinado deber moral, para que sus actos tengan valor ético, es necesario que los realice espontáneamente, sin ser forzado porque la conciencia es impenetrable. Sin embargo, la no observancia de las normas morales trae como consecuencia una sanción de tipo moral que puede ser positiva o negativa (67).

Coercibilidad: Las Normas de Derecho Positivo son coercibles porque su cumplimiento puede ser exigido a través de la fuerza física pública que ejerce un órgano coactivo. Ahora bien, si bien es cierto que la coercibilidad es una característica de este tipo de normas consideradas en lo general, no lo es en lo particular de cada una de ellas ya que todo sistema jurídico es limitado y finito por lo que es preciso encontrarnos con una norma de derecho positivo que no tenga prevista una sanción en otra norma de Derecho positivo, es decir, no podemos establecer una cadena infinita de normas. Esto no implica que las normas de derecho positivo pierdan este carácter ya que su fundamento se encuentra en el campo del Derecho Natural (68).

66) Cfr. ADOLFO SANCHEZ VAZQUEZ: op. cit. p. 76

67) Ibid.

68) SERVANDO LOERA MORENO: op. cit.

Existe una antigua polémica acerca de si la coercibilidad es nota esencial de todas y cada una de las normas de derecho positivo individualmente consideradas. Si se responde afirmativamente (como hacen por ejemplo, Kelsen, Recasens, y en cierta forma -- García Maynez), se tiene que concluir que cualquier norma que no pueda ser hecha cumplir por medio de la fuerza física pública ni tenga prevista una sanción de la misma índole para el caso de su violación, no es genuina norma de derecho positivo, pues to que le falta la nota esencial de coercibilidad. Esta postura nos parece insostenible, pues aparte de las normas que por deficiencias legislativas son incoercibles (normas imperfectas, como el Art. 411 del Código Civil para el Distrito Federal, que establece que "los hijos, cualesquiera que sea su edad, estado y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes"; existen muchas otras que por su misma naturaleza tienen que ser incoercibles: como demostró magistralmente Leon Petrasizky, en la cumbre de cada cadena ascendente de coercibilidad y por lo tanto, en la cumbre del orden jurídico positivo tiene que haber una norma suprema incoercible y, a pesar de ello, eminentemente jurídico positiva; en efecto, la violación de la Norma -- "A" (la primera norma de abajo hacia arriba, como por ejemplo la que manda pagar impuestos) debe tener una sanción prevista por la norma B (sanción -- que debe ser impuesta por determinado órgano estatal); pero como la norma B también puede ser violada, debe a su vez tener una sanción prevista por la norma C y así sucesivamente, hasta llegar necesariamente a una norma suprema cuya violación ya no tiene una sanción prevista por otra norma jurídico-positiva (esto es así porque no se puede proceder hasta el infinito, ya que el número de normas que integran un orden jurídico positivo es ciertamente limitado o finito). (69).

En sentido jurídico, se entiende por:

Coacción:

Coercibilidad: (70).

69) Ibid

70) Ibid

El ejercicio de la Abogacía y la Etica Profesional

El Maestro Angel Osorio nos dice que Abogado es Únicamente aquel que se dedica permanentemente a dar consejos jurídicos y a pedir justicia en los tribunales (71). Estamos de acuerdo -- con el porque el ejercicio profesional está tan diversificado - que existen muchos Licenciados en Derecho que se dedican a funciones administrativas y si recordamos que abogado es el que -- aboga o defiende a otro, tendríamos que excluir de la definición a aquellos que no se dedican a esto. Por lo que en este - apartado Únicamente trataremos sobre los Licenciados en Derecho que se dedican a litigar, es decir, a los abogados.

• Los abogados solo son parte de los juicios en que intervienen cuando se les ha otorgado una representación específica para ello y actúan precisamente como representantes de la parte - ya sea actora o demandada. Cuando no existe esta representación Únicamente pueden intervenir dando al cliente asesoría técnica y a esto precisamente se le ha denominado patrocinio (72)- para distinguir esta función de la representación propiamente dicha.

Ante lo anterior surge la pregunta ¿Qué es la Representación? que nos ocuparemos de responder enseguida.

-
- 71) Cfr. ANGEL OSORIO: El Alma de la Toga; 6a. ed., Buenos Aires, Argentina, 1988, pp. 36-45
 72) Cfr. CIPRIANO GOMEZ LARA: Teoría General del Proceso, UNAM México,

La Representación Profesional: La Representación Profesional es una Institución que entraña la posibilidad de que una -- persona realice actos jurídicos en nombre de otra. La Representación puede ser legal (forzosa) o voluntaria.

La Representación Legal se da por ministerio de ley para - el caso de incapacitados, así surgen figuras como la tutela por ejemplo.

La Representación Voluntaria es aquella que se da por propia iniciativa y voluntad del representado con el fin de delegar facultades propias. La forma más común de representación - voluntaria es el mandato judicial que está regulado por el Código Civil como un Contrato y lo define de la siguiente manera:

Artículo 2546: El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del - demandante los actos jurídicos que este le encarga- (73).

Por medio de este Contrato nace la representación voluntaria. Se dice que el mandato es judicial porque el mandatario - tiene facultades para intervenir en el juicio. El Código de referencia utiliza como sinónimos las palabras mandatario y procurador.

El mandato puede ser general o especial según se refieran-

73) Art. 2546 del Código Civil para el Distrito Federal; Po-
rrúa, México, 1984, p. 438

a toda clase de juicios o bien a un negocio en particular.

1. Para pleitos y cobranzas,
2. Para administrar bienes,
3. Para ejercer actos de Dominio.

En los tres casos se entienden otorgados con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial excepto cuando se establece específicamente alguna limitación a estas facultades (74).

Sobre la Forma del Contrato de Mandato el Código nos señala que puede otorgarse en escritura pública o en escritura privada firmada por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de la instancia, jueces menores, o ante el funcionario correspondiente o empleado administrativo si se trata de un mandato otorgado para asuntos administrativos. (75).

El artículo 2587 precisa los casos en que es necesario -- otorgar poder o cláusula especial para que el mandatario lleve a cabo determinados actos tales como desistimiento, para transigir, para comprometerse en árbitros, recusar, recibir pagos, -- absolver y articular posiciones, cesión de bienes (76).

El artículo 2588 señala cuales son las obligaciones del --

74) Cfr. Art. 2554 del C.C.

75) Cfr. Art. 2551 C.C.

El artículo 2588 señala cuales son las obligaciones del -- procurador tales como continuar el juicio en todas sus instancias y hace todo lo necesario para la defensa de su poderante y responder de los gastos que causa a su instancia (77).

El artículo 2595 enumera los casos en que cesa la representación: revocación, renuncia, muerte de mandatario o mandante, - por vencimiento del plazo para el cual fue otorgado, por encontrarse alguno de los dos en estado de interdicción, en caso de - ausencia del mandante (78).

La revocación puede ser expresa o tácita (79).

Al comparecer en juicio el mandatario debe acreditar la -- existencia del mandato que debe haber sido otorgado en la forma que señala la ley y manifestar que el mandato no ha sido revocado. En cada una de las ramas del Derecho el mandato toma características especiales. En materia mercantil, el artículo 35 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito contempla la figura - del endoso en procuración en la que se le da al endosatario la - facultad para cobrar el documento judicial o extrajudicialmente, transmitir esa facultad respecto de la muerte del endosante el - mandato no cesa sino hasta que se haya cancelado el título mismo (80)

77) Cfr. Art. 2588 del C.C.

78) Cfr. Art. 2595 y 670 del C.C.

79) Cfr. Art. 2596 del C.C.

80) Cfr. Art. 35 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito:
Porrúa, México, 1980,

Por otra parte, el Art. 21 del Código de Comercio exige -- que los poderes otorgados sean inscritos en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad para que surtan efecto en juicio (81).

Toda persona que comparezca en representación de otra debe acreditar que los requisitos legales han sido cubiertos para que pueda aceptarse su actuación en juicio.

Nuestra legislación no establece como obligatoria la representación profesional, es optativa para las partes. Sin embargo, existe un caso, el artículo 20 Constitucional en su fracción novena establece que se le nombrará un abogado de oficio al acusado al momento de la declaración preparatoria (82).

Consideramos que esta oportunidad que tienen las partes de nombrar o no a un representante profesional en forma libre es -- buena porque negar esta oportunidad sería limitar el acceso a la justicia a ciertas personas que no contarán con la posibilidad económica para cubrir los honorarios de un abogado. Por ello -- también es muy buena la oportunidad que otorga la Constitución -- de los defensores de oficio, sin embargo en México tenemos el -- problema de que estos abogados muchas veces no toman en serio su trabajo y no se preocupan por sacar adelante su defensa y esto --

81) Cfr. Art. 21 del Código de Comercio, Porrúa, México, 1985, - p. 7

82) Cfr. Art. 20-IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Porrúa, México, 1983.

se debe principalmente a que sienten que tienen asegurado un -- sueldo y que independientemente de su trabajo lo recibirán. Sería aconsejable establecer un control más estricto sobre ellos y hacer que junto con los demás abogados se desarrolle su ética -- profesional.

Etica Profesional: La ética profesional se refiere a las -- normas de conducta que debe observar un profesionalista en el ejer -- cicio de su carrera. Pretende una formación integral del indivi -- duo como tal, el desarrollo de las cualidades morales y un crite -- rio basado en la honestidad y rectitud de conciencia. Refirién -- donos a la abogacía en particular vemos que en la Europa Cristia -- na el Abogado tuvo un prestigio muy especial, se trataba de hom -- bres que tenían gran dignidad. En el Fuero juzgo se decía que -- no podía ser abogado quien hubiera sido condenado por un delito -- infamante. Después de 25 años de ejercicio profesional se otor -- gaba a los abogados un título de nobleza con lo que se observa -- la gran categoría y respeto de que gozaban.

En la historia de nuestro país los abogados han jugado un -- papel importante en la vida política y la gran mayoría de los -- presidentes han sido Licenciados en Derecho, sin embargo en nues -- tro medio actual parece haber ocurrido una inversión de los valo -- res y se ha caído en corrupción y gran lentitud en la imparti -- ción de la justicia, la profesión ha perdido el prestigio del -- que gozó originalmente y ahora el abogado es visto en muchas oca -- siones como hombre hábil para llevar a cabo maniobras en los pro --

cedimientos judiciales y obtener la resolución que busca a toda costa, sin importar los medios que tenga que emplear para ello. Es importante tomar conciencia de la crisis que se está viviendo no solamente a nivel de la profesión sino también a nivel nacional en todas las áreas y rescatar los verdaderos valores que deben orientar la vida humana y el camino para lograrlo es sin duda la educación. El abogado debe ir en busca de la impatiencia de justicia y de la libertad, de la realización de los derechos y del respeto del individuo frente a la sociedad. No podemos -- quedar inmóviles ante la corrupción con la que nos encontramos a diario en todo lugar porque hacerlo implicaría degradarnos a nosotros mismos como seres humanos. Es importante recordar que -- existe una ética que debemos aplicar a nuestra vida cotidiana.

Abordando precisamente esta cuestión ética se han formulado principios con el fin de enumerar cuales deben ser las conductas del abogado al ejercer su profesión, entre estos principios encontramos los elaborados por el Maestro Eduardo J. Couture a los que denominó como "Mandamientos del abogado". Se trata de 10 preceptos que hablan sobre lo que está mandado a hacer el abogado por el sentido común, la razón y el buen juicio.

Para ser buen abogado se debe partir del amor a la profesión pues este es el camino para luchar por lograr la justicia a través de la verdad y de un trabajo tenaz y constante.

Transcribiremos a continuación estos mandamientos:

Mandamientos del Abogado:

1. Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.
2. Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
3. Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
4. Lucha. Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.
5. Se Leal. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando el sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tu dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en lo que tu le invocas.
6. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras que sea tolerada la tuya.
7. Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
8. Ten Fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino -

normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz.

9. Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
10. Ama a tu profesión. Trata de considerar la abogacía de -- tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

Gracias padre, por haberme inculcado estos principios, y -- sobre todo por haber cumplido con el 10 mandamiento (83).

El Secreto Profesional

Parte muy importante de la ética profesional es el secreto que debe guardar un profesionista en razón de su profesión. Violar un secreto o confidencia hecha por el cliente al abogado sería traicionarlo y defraudarlo a el y a nuestra conciencia.

El secreto profesional tiene una tradición muy antigua, ya en Roma encontramos la obligación que establecía el Digesto de -- observarlo.

83) EDUARDO J. COUTURE: Los Mandamientos del Abogado

El secreto profesional implica dos aspectos:

- a) Es un deber en tanto que el abogado debe respetar la -
confidencia hecha por el cliente no solo por cuestio-
nes profesionales sino sobre todo por cuestiones mora-
les.
- b) Es un Derecho que tiene el abogado porque nadie puede
obligarlo a quebrantarlo. El secreto profesional es -
considerado como inviolable. (84).

En nuestra legislación el secreto profesional está regula-
do por el artículo 210 del Código penal:

Art. 210. Se aplicará multa de cinco a cincuenta -
pesos o prisión de dos meses a un año al que sin -
justa causa, con perjuicio de alguien y sin consen-
timiento del que pueda resultar perjudicado, revela
algún secreto o comunicación reservada que conoce o
ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto,
(85).

El que viole un secreto profesional está obligado también-
a pagar los daños y perjuicios que se causen a la persona que se
ve afectada por dicha revelación. Como mencionamos anteriormen-
te la obligación de guardar el secreto no es únicamente legal si
no también de tipo moral pues es la conciencia quien lo estable-
ce como un deber sagrado.

84) Cfr. A. FERNANDEZ SERRANO: op. cit., pp. 285-313

85) Art. 210 del Código Penal para el Distrito Federal; Porrúa,
México, 1986, p. 69

Con el desarrollo de este tema se da por terminado el segundo capítulo. A continuación abordaremos el referente a la -
colegiación de abogados, la socialización de la profesión.

CAPITULO TERCERO

**LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LA REGULACION
JURIDICA DE LA PROFESION**

Clases y Concepto de Colegiación

El ser humano es social por naturaleza, se inclina a la -- convivencia con sus semejantes con el propósito de formar grupos sociales y satisfacer sus necesidades a través de la cooperación mutua. Partiendo desde un punto de vista histórico podemos observar que en un principio los hombres formaron pequeños grupos -- a los que se les da el nombre de clanes en los cuales se contaba con una autoridad a la que se debía respetar, los integrantes -- del mismo compartían intereses semejantes entre sí y uno de los -- más importantes era la sobrevivencia misma, el hombre tuvo que -- aprender a luchar contra las adversidades de la naturaleza y -- aprender a utilizar instrumentos que le permitieran la captura -- de animales con los que pudiera saciar su apetito. El desarrollo de estas técnicas evoluciona con el tiempo así como la organización social y los grupos de convivencia se van haciendo cada vez más grandes, así encontramos tribus, la unión de varias de -- estas y poco a poco crecen y se establecen en un lugar determinado dando con el tiempo origen a poblaciones más grandes.

El hombre deja de asociarse con el propósito fundamental -- de satisfacer necesidades básicas y busca entonces su desarrollo como ser humano, se diversifican las actividades y surgen las especialidades en cada una de ellas y es entonces cuando grupos de personas que comparten una misma actividad se unen con el fin de defender sus intereses y desarrollarse con más facilidad y así -- sucede hasta nuestros días en donde encontramos asociaciones de

diversa clase de profesionistas, entre ellos abogados, ingenieros, arquitectos, etc. que se han unido con el propósito de lograr un bien común que todos persiguen.

La forma en la que se lleva a cabo esta asociación es a través de lo que se ha denominado como colegio, por ejemplo la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Las características que toman estos colegios varía de país a país y podemos observar dos tendencias fundamentales, que dan origen a dos tipos diferentes de colegios.

- a) Los Colegios que establecen la asociación obligatoria.
- b) Los Colegios que establecen una asociación libre o voluntaria.

La Colegiación libre se caracteriza porque en ella no hay ingerencia estatal alguna, se establece por medio de una ley la posibilidad de asociarse y es optativo para el profesionista hacerlo o no. En nuestro país la ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional establece que podrán formarse hasta cinco colegios por cada profesión. Es decir, se establece un sistema libre.

Por otra parte, la colegiación obligatoria consiste en llevar a cabo la asociación por mandato de una ley que así lo ordena entre los países que practican este sistema encontramos a --

Alemania y Bélgica.

Los dos tipos que mencionamos de asociación persiguen un mismo objetivo que consiste en desarrollar la profesión, defensa de intereses generales y alcanzar un bien común. (86).

Antecedentes Históricos de la Colegiación

ROMA: En Roma se le dió el nombre de Colegio a cualquier sociedad de derecho público, formada por una diversidad de personas físicas o jurídicas. En estas agrupaciones el fin común tenía predominio sobre el particular y estos permanecían ajenos a cualquier patrimonio con el que contara el colegio y en caso de disolución el patrimonio pasaba a poder del Estado. Entre estos colegios podemos mencionar al de los Pontífices, que se encargaba de asuntos religiosos; el de los Feciales que también estaba integrado por sacerdotes y se encargaba de asuntos relativos al derecho de las Naciones, a las alianzas y a las guerras; el de los Augures que estaba integrado por cuatro miembros que eran sacerdotes y se encargaban de predecir cuales eran los momentos propicios para llevar a cabo cualquier tipo de empresa, así como si esta sería favorable o no. Estos tres colegios estaban regulados por el Derecho sagrado. Estos colegios o instituciones sufrieron variaciones en cuanto a su organización a tra-

86) Cfr. VÍÑAS RAUL HORACIO: *Ética de la Abogacía y* 6a. ed., Rialp, Madrid, 1973, pp. 280-284

vés de la historia de Roma y desaparecen al generalizarse el cristianismo que se eleva por encima de cualquier tipo de poder temporal (87).

Respecto a las asociaciones de abogados vemos que estos tenían la obligación de inscribirse para poder ejercer la profesión en una matrícula de control que llevaba el "Collegium Togatarum" que además de registrar a los abogados que podían ejercer vigilaba que se cumpliera con las disposiciones legales relativas al ejercicio de la profesión y de los procedimientos judiciales. Para pertenecer al colegio era indispensable haber concluido con los estudios correspondientes sobre leyes y asistir a las audiencias públicas del foro. Una vez inscritos en la matrícula debían sujetarse a todas las normas que fueran establecidas por el colegio y en caso de violación de alguna de ellas eran sancionados pudiéndose llegar incluso hasta la suspensión de la profesión por un lapso determinado o bien definitivamente según hubiera sido la gravedad de la violación, sin embargo, sus miembros también eran recompensados en cierto sentido ya que a los abogados se les consideraba de una manera especial y gozaron de algunos derechos especiales.

El Collegium era presidido por una máxima autoridad que se

87; Cfr. ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS: Tablas Sinópticas de la Historia Externa e Interna del Derecho Romano (por el Lic. Emilio Alvarez) 2a. ed., Asociación Nacional de Abogados, México, 1980, pp. 13-19

denominaba "primas", se observaban ciertas costumbres y usos como fue el de la Toga para dar cierto grado de solemnidad a las actuaciones.

En tiempos de Justiniano se reguló ampliamente la existencia y la actuación de las ordenes de abogados y el Estado ejercía control sobre ellos a través de medidas disciplinarias.

El modelo seguido en Roma fue utilizado como base en otros países. (88).

ESPAÑA: Las primeras asociaciones de abogados tenían un sello religioso y corporativo, se establecieron a fines del siglo XVI. En la Novísima recopilación se establece la Colegiación obligatoria y en leyes sucesivas se alternó este carácter con la colegiación libre. Actualmente se sigue el sistema libre (89).

FRANCIA: La Colegiación obligatoria fue establecida desde tiempos de Carlo Magno en sus capitulares, da disposiciones posteriores como los establecimientos de San Luis de 1270 y la ordenanza de Felipe el Atrevido de 1274. Pero la primera reglamentación de la orden de Abogados de Francia fue la ordenanza -

88) Cfr. VISAS RAUL HORACIO: op. cit. pp. 284-288

89) Cfr. Ibid. pp. 288-291

de Felipe VI de Valorias. En un principio la Orden conservó el control de la matrícula, y contó con gran prestigio dentro de la administración, sin embargo este disminuyó con el advenimiento de la revolución francesa que exalta el individualismo y en 1790 se prohíbe que se constituyan en cualquier tipo de asociación y se establece la libre representación profesional permitiéndose que las partes acudieran por sí mismas a defender y alegar sus causas y no dejó de ser requisito para ejercer el estar inscrito en la matrícula de la asociación bastando únicamente el haber concluido los estudios de Derecho. A pesar de esto y aunque la orden se disolvió legalmente persistió de hecho tomando la forma de asociación. Posteriormente en 1822 se reestablece la Orden y es regulada a través de diversas disposiciones.

Se establecieron Ordenes en cada lugar donde había tribunales, y se conservó el control de la matrícula en la que debía ser inscrito cualquier abogado que quisiera ejercer la profesión. La Orden contaba con varios órganos que la integraban administrativamente, así encontramos a una máxima autoridad que es el Consejo integrado por varios miembros que entre otras funciones se encargaba de ejercer un control disciplinario sobre sus miembros quienes en caso de presentarse una acusación en su contra podían comparecer en una audiencia con el fin de explicar su conducta y presentar pruebas si esto era necesario para aclarar su inocencia y posteriormente el Consejo se encargaba de dictar una resolución en la que se decidía que tipo de sanción debía ser aplicada sin que esto implique limitación a las

acciones que independientemente puedan proceder ante los tribunales (89).

INGLATERRA: En Inglaterra se observa la colegiación obligatoria ya que heredaron la tradición romana. Cuentan con un gran poder disciplinario sobre sus miembros y la profesión. -- También mantienen la Colegiación obligatoria Alemana, Bélgica, Dinamarca y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, desde 1922. (90).

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA: Inicialmente predominó el sistema de libre asociación, distinguiéndose:

Las locales; City Bar associations,

Las estatales: State Bar y

La Nacional: American Bar Association

La Barra Nacional agrupa a las locales y nacionales que desean adherirse a ella. Entre sus funciones destacan los estudios sobre Derecho interno y comparado, proyectos y estudios de leyes, celebración de conferencias y congresos internacionales con el fin de desarrollar la ciencia jurídica.

En 1914 se propuso la Colegiación integral que es observada actualmente. En este sistema las facultades son divididas entre el poder judicial y el colegio o barra.

89) Cfr. Ibid.

90) Cfr. Ibid.

Se considera que los beneficios de este sistema son:

1. Se logra un status oficial y autoridad plena para hablar y actuar en nombre de todos los abogados.
2. Como consecuencia, sus pronunciamientos y ejecutorias, conllevan el prestigio de autoridad máxima.
3. Se unifica el esfuerzo común para realizar los fines que hacen a la existencia de la Asociación.
4. Se canalizan eficazmente las relaciones entre colegios y los tres poderes del gobierno.
5. Mantiene el nivel profesional en su mayor pureza, fiscalizando la conducta de los asociados.
6. Permite mejorar las condiciones de vida de los abogados y le ofrece garantía y protección en el ejercicio profesional.
7. Mejora la marcha económica de la asociación, -- con el incremento financiero de cuotas obligatorias, para el mejoramiento académico y cultural del abogado, a través de revistas, investigaciones jurídicas, congresos nacionales e internacionales, seguros de vida y becas para hijos de abogados de limitados medios.
8. Deja de ser una asociación privada, controlada por pocos, para ser una organización superior, donde todos deben participar activamente y ejercer sus deberes y derechos de voto.
9. Por su carácter compulsorio, se logra que los apáticos despierten al natural deseo de ejercitar sus derechos, por estar vinculados a la entidad por mandato legal y cumplir con sus obligaciones económicas.
10. Fortalecimiento entre judicatura y abogados, -- creándose mejor clima para el entendimiento de problemas comunes, su estudio y solución. Se considera al abogado como parte esencial de la maquinaria judicial del Estado. (91)

Sobre la forma en la que se ha organizado la colegiación en los Estados Unidos de Norteamérica podemos opinar que nos -

91) Ibid., pp. 295 y 296

parece acertada porque en ella se logra una fuerza integrada -- por todos los abogados que persiguen fines comunes y que por -- tanto comparten los mismos intereses. Esta fuerza les permite -- ser tomados en cuenta realmente por el Estado y sus iniciativas y estudios así como sus críticas al sistema son escuchadas y no solo eso sino que en la mayoría de las veces se llevan a cabo -- las peticiones que hacen o se reforma algún aspecto que se haya criticado.

Pienso que la forma en la que se organice un país debe ser teniendo en cuenta las necesidades que vive y copiar un sistema que funcione en otro país puede no resultar pero una cosa es -- cierta, el hecho de que en México necesitamos que se haga tomar conciencia a los profesionistas de que es mejor trabajar con un buen equipo a hacerlo en forma aislada sobre todo si se trata -- de una profesión como la abogacía, en donde es indispensable -- una cooperación mutua para ir acabando paulatinamente con la -- lenta administración de la justicia. Considero que la vía para empezar a ejercer un control es a través de la colegiación.

Los Colegios de Abogados en México

La ley de Colegios de Profesionistas permite que existan -- únicamente cinco colegios por cada profesión.

En la actualidad existen en México cinco Colegios de Aboga -- dos legalmente registrados que son:

1. Barra Mexicana, Colegio de Abogados
2. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados
3. Asociación Nacional de Abogados
4. Sindicato Mexicano de Abogados
5. Foro de México. Colegio de Abogados

A continuación proporcionaremos información sobre los antecedentes y organización del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, por considerarlos los más peculiares.

Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

Fue fundado el 21 de junio de 1760 siendo Rey de España Don Carlos III y siendo Virrey y Capitán general de la Nueva España el Exmo. Señor Don Joaquín de Montserrat Cirana Cruillas Crespi de Valdaura Sciciz de la Llasca Alfonso y Catalayad Marqués de - Crialias.

De 1760 a 1864 el procedimientos para ingresar a este Colegio era llamado "purificación de sangre" y consistía en que debían acudir al Colegio a hacer declaraciones personas honorables y honestas para ver si la persona que solicitaba el ingreso era recomendable.

Es el Colegio de Abogados más antiguo de América.

llace en 1977 fue publicada por este Colegio "La Revista Contemporánea".

En la actualidad para pertenecer a este Colegio el solicitante debe ser nombrado por dos socios del mismo. La solicitud es pasada a la junta menor y se hace un estudio. Hoy en día el Colegio cuenta con 210 miembros.

Los socios integrantes de la junta menor que son 8 se reúnen para dar un informe de los estados económicos una vez por semana y la junta general una vez por año.

El presidente actual del Colegio es el Lic. Jesús Rodríguez Gómez.

Han sido rectores los señores Peña y Peña y Miguel Lerdo de Tejada.

La escuela libre de Derecho se encuentra bajo el patrocinio de este Colegio.

El Colegio pasa por una muy mala situación económica y esto es comprensible si tomamos en cuenta que sus socios pagan la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos) anuales (93).

El Colegio al que nos referimos es el más antiguo y sin embargo no cuenta con una organización adecuada ya que tuvimos la

93) Información proporcionada directamente por el Colegio.

oportunidad de constatarlo directamente. Se encuentra practicamente fuera de funciones principalmente por la falta de fondos económicos lo cual les impide organizar actividades como congresos o conferencias ya que estas resultan costosas. En la misma situación se encuentran el foro de México y el sindicato mexicano de abogados. Consideramos que sería conveniente su integración con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados ya que así podrían participar activamente en las actividades de ésta. Logrando además con ello que sus inquietudes fueran escuchadas.

Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

La Barra Mexicana es un Colegio de Abogados registrado en México. El nombre de Barra fue tomado del francés y que a la vez nos remonta a la tradición romana. En Roma la Barra era una barrera construida generalmente de madera que se utilizaba para dividir a los jueces del público durante las audiencias. En Francia no se sigue más esta tradición. Esta barrera se utilizó también para reservar el lugar de los abogados en las salas de audiencias.

En francés se denominó Barre y de su traducción resulta precisamente el vocablo Barra.

Este Colegio fue instituido con el propósito de agrupar únicamente a los abogados postulantes y no de aquellos que se podrían dedicar a cualquiera de las ramas en las cuales está dividi-

da la actividad profesional actualmente como es el caso de los servidores públicos, pero con el tiempo se fue permitiendo la -- inscripción de todos los licenciados en Derecho que así lo desearan ya que se comprendió que no únicamente los abogados postulan sino todos en general deben estar unidos por el ideal de la justicia.

Actualmente sus puertas se encuentran abiertas para todos aquellos que quieran pertenecer y participar en ella a través de las actividades que se realizan y que tiene como fin el desarrollo de la ciencia jurídica.

ANTECEDENTES: Como mencionamos anteriormente el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados es la asociación de profesionales del Derecho más antigua en América Latina, por ello observamos que durante la época de la conquista éste fue el único Colegio que existía en la Nueva España ya que fue fundado en el año de 1760, actualmente sigue funcionando aunque de manera muy precaria bajo la denominación de Ilustre y Nacional Colegio de Abogados suprimiendo la palabra Real por la de Nacional.

A finales del siglo XIX, en 1886 se fundó la Asociación de Abogados de México. Se celebró una ceremonia en la Cámara de Diputados con el fin de dar vida a esta nueva asociación de profesionistas. Entre sus integrantes encontramos abogados de gran prestigio y reputación.

En 1890 fue fundada la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación como correspondiente a la Real Academia de Madrid. En la actualidad todavía se encuentra registrada como colegio. En 1917 se fundó la Orden Mexicana de Abogados con los mismos propósitos de estudio de los problemas jurídicos y sociales con los que se habían fundado los anteriores. Esta Orden subsistió hasta el año de 1927 debido a que se consideró que lo mejor era fusionarse con la naciente Barra Mexicana, Colegio de Abogados y así se hizo.

La Barra fue instituida con el fin de velar y vigilar el ejercicio profesional de la abogacía, cooperación mutua, protección entre sus asociados y en la actualidad uno de los propósitos fundamentales de la Barra es acabar con la corrupción en el sistema de administración de la justicia de nuestro país ya que nos enfrentamos a un gran problema de corrupción.

FUNDACION DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS. La Barra Mexicana, Colegio de Abogados fue fundada el 12 de octubre de 1922 al finalizar el segundo Congreso Jurídico Nacional. Inicialmente se le dió el nombre de Asociación Barra Mexicana, pero posteriormente y como lo exige la ley de profesiones se le agregó "Colegio de Abogados". El acta constitutiva fue firmada el 29 de diciembre de 1922. En dicha acta se detallan los objetivos de la misma y se cumplen los requisitos exigidos por la ley de profesiones por lo que respecta a la administración de la mis

ma ya que se contó con un consejo directivo y una junta de honor encargada de conocer sobre las faltas que cometieran los integrantes de la Barra en el desempeño de sus funciones, se refiere sobre todo a un aspecto ético de la profesión. En la actualidad esta junta de honor sigue funcionando.

Firmaron el acta distinguidas personalidades en el campo jurídico dando con ello prestigio a la asociación desde su nacimiento.

PRINCIPIOS Y REGLAS FUNDAMENTALES DE LA ASOCIACION. En el Acta constitutiva los miembros fundadores de la Barra Mexicana, - Colegio de Abogados declararon que se comprometían a observar -- los siguientes principios:

- a) De honor y dignidad profesionales lo cual implica una - cerca vigilancia a la administración de justicia en los tribunales.
- b) El patrocinar una causa obliga al abogado a pedir justicia independientemente de que se consiga el éxito en dicha causa o no.

En la misma Acta los miembros se comprometieron a cumplir - con los siguientes obligaciones:

1. A observar las leyes y luchar siempre porque éstas sean observadas.

2. Comprometerse a tratar de resolver un conflicto mediante una transacción conveniente al cliente antes de iniciar una demanda.
3. Interponer en el proceso aquellos recursos e incidentes que están estrechamente relacionados con el asunto y -- evitar dilatar el procedimiento interponiendo recursos o pidiendo términos inútiles.
4. No recusar a los jueces y magistrados sino por causa -- justificada como pudiera ser la celebración de una audiencia.
5. Procurar que cuando sea necesario nombrar a un perito, -- síndico, depositario, etc. se designe a un abogado que sea miembro de la Barra.
6. No celebrar pacto de quota litis.
7. Acabar con la costumbre de dar obsequios en los juzga-- dos con el fin de conseguir mayor rapidez en los trámites judiciales.
8. Cobrar honorarios conforme el arancel que fijaría la -- Barra.
9. Velar por el buen nombre de la profesión no faltando a él en lo personal.
10. No aceptar el patrocinio de negocios injustos.
11. Llevar a cabo la devolución de documentos que el cliente le requiera al abogado y que le hayan sido entrega--

dos al abogado con motivo de la causa que defiende.

12. Observar lealtad en todas las relaciones que establezcan con otros abogados.
13. Protegerse mutuamente y auxiliarse en caso de dudas o conflictos mediante asesoría o consejos.

En la escritura se menciona también la forma de ingreso, entre los requisitos encontramos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana
- b) Ser honorable
- c) Tener título expedido legalmente.

El Consejo Directivo debía ser electo anualmente mediante Asamblea General y como mencionamos anteriormente también se instituyó una junta de honor.

Al expedirse la ley de profesiones se amplían los requisitos para pertenecer a la Barra en los términos que indicaba la misma como es el registro del título y la expedición de la cédula profesional.

Los estatutos de la Barra se han modificado en dos ocasiones, en 1955 en el que se estableció un seguro de grupo entre los asociados y en 1959 cuando se abre la posibilidad de contar con asociados en provincia mediante el sistema de asociados correspondientes.

Actualmente sigue funcionando este sistema y así encontramos Barras locales como las de Veracruz, Michoacán, Zacatecas, - Tampico, etc.

En 1964 existió otra reforma a los Estatutos. En esta fecha se instituyen los asociados honorarios que eran aquellos nombrados por haberse distinguido en el desempeño de su profesión y se estableció también una consideración de tipo económico al permitir que los socios que por alguna razón no pudieran cubrir las cuotas no lo hicieran. Con esto podemos observar que el fin que persigue la Barra en ningún momento es lucrativa sino netamente profesional.

Además de los Estatutos, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados formuló en 195 un Código de ética en el que se establecen las normas y principios que debe respetar todo asociado con el propósito de vigilar más de cerca a los profesionistas. La junta de honor es la encargada de conocer las violaciones al Código y falta de ética profesional.

El Código de ética se regula en cuatro secciones, las relaciones del abogado con su cliente, con otros abogados y con los jueces, así como las normas generales que deben observar los asociados.

Todos los integrantes de la Barra tienen acceso al Código de ética pero su observancia obligatoria se limita únicamente a

los miembros de la asociación ya que el artículo 44 de la ley de profesiones no establece la colegiación como obligatoria por lo que los abogados que no son parte de la Barra no tienen la obligación de seguir sus Normas aunque deberían hacerlo por cuestiones de ética profesional y por conciencia a nivel individual.

Los asociados están asimismo obligados a cubrir las cuotas que se establezcan con el propósito de mantener la actividad de la Barra, la falta de pago trae consigo la suspensión de carácter de asociado. Se cuenta además con un seguro de grupo que es voluntario pero el pago de la prima es muy elevado debido a que son pocos los que lo solicitan.

La Barra se ha ido desarrollando desde su fundación y ha establecido relaciones positivas con autoridades gubernamentales - lo cual le da apoyo en el desenvolvimiento de sus actividades. - Ha sido tanta la participación de los asociados que en 1971 se pensó en crear lo que se llamó prebarra estudiantil con el fin de permitir el acceso a todas las actividades a aquellos que todavía estuvieran estudiando en las facultades de Derecho de las diversas universidades con las que contamos en el país.

REALIZACIONES DE LA BARRA MEXICANA. Desde su fundación la Barra ha prosperado notablemente y ha tenido que enfrentar problemas económicos que ha sabido superar paulatinamente. El número de asociados ha ido en aumento y actualmente se trabaja con -

tres tipos de estos: los asociados activos, los correspondientes y los asociados honorarios. Los correspondientes son aquellos - que pertenecen a una Barra afiliada a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados con sede en algún Estado de la República Mexicana.

Entre las actividades principales de la Barra encontramos - la celebración de congresos y conferencias internacionales donde se desarrollan temas jurídicos importantes tanto a nivel nacional como internacional; el análisis y estudio de leyes nacionales así como emisión de opiniones sobre las mismas y sobre proyectos de ley así como de actos de autoridad que violen derechos de los ciudadanos como lo son las garantías individuales. La Barra siempre se ha opuesto a la injusticia y corrupción administrativa y así lo ha manifestado en innumerables ocasiones y a pesar de ellos sus relaciones con el poder público se han mantenido inalterables.

Lo anterior no significa que el funcionamiento de la Barra ha sido completamente satisfactorio ya que si bien es cierto que se ha recorrido una parte del camino todavía falta mucho por andar pues los propósitos que se fijó la Barra en el momento de su constitución no dependen únicamente de sus asociados sino de toda la población y en especial de los profesionales del Derecho, - pues es un conjunto de personas muy amplio el que interviene cotidianamente en los procedimientos judiciales y por ello decir - por ejemplo que se luchará contra la corrupción en la administraci

ción de la justicia es un ideal que en muchas ocasiones está lejos de realizarse. Los asociados han cumplido con su parte pero falta la voluntad de todos aquellos que miran con indiferencia - los problemas que enfrenta la abogacía.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la administración de la justicia debe ser gratuita, rápida y expedita. Sin embargo estamos en la actualidad viviendo en innumerables ocasiones lo contrario a lo establecido por este precepto y es que se ha convertido en una costumbre dar gratificaciones a los empleados de los juzgados y tribunales a todos los niveles y el no hacerlo implica tener que someterse a la apatía de todos los empleados y con ello a la lenta realización de su trabajo lo cual a la vez implica tiempo que se pierde en espera de resoluciones que tardan en ocasiones años en llegar. Es necesario tomar conciencia de esta circunstancia y recordar que aun cuando un problema parezca imposible de resolver siempre se encuentra una solución, no debemos esperar a que las cosas cambien por sí mismas para empezar a pensar en un posible cambio de nuestra parte porque esto no sucederá jamás, el cambio debe darse primero en nosotros mismos, en nuestra actitud hacia la vida y hacia la profesión que desempeñamos ya que sumando las voluntades en forma individual se pueden hacer grandes transformaciones. No debemos rendirnos y sentarnos a esperar -- que el gobierno mejore esta solución mediante decreto como estamos acostumbrados, debemos recordar que la parte hace al todo y nosotros como ciudadanos integramos al país y éste es en gran me

dida lo que nosotros somos en lo particular.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados intenta controlar y vigilar a sus asociados pero como mencionamos anteriormente esto no basta hoy ni bastará nunca si no se cuenta con una conciencia individual honesta. (94)

Regulación Jurídica de la Abogacía en México

En nuestra legislación encontramos diversos ordenamientos y disposiciones que tienen como finalidad regular el ejercicio de la abogacía o bien de una profesión en general. A continuación nos ocuparemos de dichas disposiciones.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL (LEY DE PROFESIONES) El Artículo 5o. Constitucional, establece la libertad de trabajo, es decir, la facultad que tienen los individuos de seleccionar sin ningún tipo de coacción la profesión que deseen desempeñar con el propósito de lograr su desarrollo humano y el conocimiento de sus capacidades físicas e intelectuales que le permitan encaminarse hacia la felicidad.

Originalmente la libertad de trabajo era regulada por los artículos 4o. y 5o. de la Constitución, pero a partir de 1974 y mediante decreto, esta garantía individual está contemplada úni-

94) Cfr. BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS: publicación por su 50 Aniversario, 1987.

camente en el último de ellos y al artículo 4o. corresponde la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos (95).

Como podemos observar el artículo 5o. establece la libertad de dedicarse a la profesión que el individuo escoja con la única condición de que la actividad a que se dedique sea lícita.

Por su parte, el artículo 1830 del Código Civil establece - que:

Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres (96).

Una ley es de orden público cuando regula directamente los intereses que tengan el Estado o la sociedad en una determinada situación (97).

El artículo 5o. establece que la libertad de trabajo solo puede ser vedada por determinación judicial o gubernativa cuando se ataquen derechos de terceros o de la sociedad respectivamente

-
- 95) Art. 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1983, p. 10
 96) Art. 1830 del Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa México, 1984, p. 330
 97) Cfr. IGNACIO BURGOA: Las Garantías Individuales; 16a. ed., - Porrúa, México, 1982, p. 313

La resolución gubernativa debe ser dictada en los términos que -
marque la ley, debe entenderse ley en sentido estricto, es decir,
no debe tratarse de cualquier disposición sino únicamente aque-
llas que provengan del poder legislativo, en caso contrario se -
estaría violando la garantía constitucional.

El art. 5o. establece ciertos servicios públicos como obliga-
torios, entre ellos las funciones electorales y censales esto se
debe a que se encuentra involucrado interés nacional en que -
se lleven a cabo dichos servicios. Las condiciones en que se --
presten los mismos es determinada mediante leyes secundarias.

Por lo que se refiere a los Contratos de Trabajo, la Consti-
tución señala que solo se está obligado a prestar el servicio de
que se trata por el tiempo que determine la ley y en caso de in-
cumplimiento del contrato el trabajador únicamente estará obliga-
do a cubrir la responsabilidad civil. La ley laboral explica de
talladamente las circunstancias en que debe desempeñarse el tra-
bajo.

El artículo 5o. Constitucional señala también que son las -
leyes locales las que determinan que profesiones requieren de tí-
tulo para su ejercicio (98).

98) Cfr. Art. 5o. Constitucional

Ley de Profesiones:

La ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional fue expedida el 30 de diciembre de 1944 y tiene como objeto detallar la forma en la que se debe llevar a cabo el ejercicio profesional, los requisitos, las obligaciones y los derechos de los que gozan los profesionistas.

La ley se encuentra dividida en ocho capítulos con el siguiente contenido:

1. Disposiciones generales
2. Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional.
3. Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales.
4. De la Dirección general de profesiones.
5. Del ejercicio profesional.
6. De los Colegios de profesionistas
7. Del servicio social de estudiantes y profesionistas
8. De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento de la ley.

Disposiciones generales:

En este primer capítulo la ley señala que es la Dirección General de Profesiones a través de la Secretaría de Educación Pública la encargada de expedir los reglamentos que tengan como finalidad determinar el campo de acción de cada profesión.

El artículo primero de la ley establece lo que se entiende por título profesional haciendo referencia al documento que es expedido por alguna institución autorizada a favor de aquel que ha cumplido con los requisitos de terminación de los estudios correspondientes de acuerdo con los planes de estudio de cada carrera así como las condiciones de titulación. Para el ejercicio de una especialidad se requiere autorización de la Dirección de profesiones quien para tal efecto comprobará que el interesado cuenta con un título y que ha realizado los estudios de especialidad correspondientes (99).

Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional:

Para obtener un título profesional es indispensable haber cumplido con los requisitos académicos previsto por leyes de educación superior así como la prestación del servicio social. Se establece que solo las instituciones que imparten educación profesional están autorizadas para expedir títulos profesionales -- cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos respectivos. Los títulos que se expidan en los Estados deberán sujetarse a las leyes respectivas conforme lo señala el artículo 21-V Constitucional. Los títulos expedidos en el extranjero serán revalidados únicamente cuando los planes de estudio que se efectúen en el extranjero correspondan a los nacionales o sean -

99) Cfr. Art. 5 1-8 Ley Reglamentaria del Art. 5o. Constitucional; Porrúa, 1988.

equivalentes lo cual será determinado por la Secretaría de Educación Pública.

El artículo 15 de la ley reglamentaria del artículo 5o. -- Constitucional establece la prohibición a los extranjeros de -- ejercer las profesiones técnico científicas que se señalen en la misma ley y solo por excepción en caso de que los extranjeros -- comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas, - se les podrá autorizar temporalmente el ejercicio en territorio nacional de alguna profesión. (100).

Este artículo merece un comentario especial ya que si recordamos el contenido del artículo 5o. Constitucional vemos que en el no se establece ninguna limitación a los extranjeros y si tomamos en consideración que la libertad de trabajo es una garantía individual y que a su vez el artículo 1o. de la Constitución establece que todo individuo que se encuentre en territorio mexicano gozará de las garantías que ella misma establece llegamos a la conclusión de que la ley reglamentaria está violando la constitución porque está restringiendo la libertad consagrada por el artículo 5o. Constitucional y ello es improcedente pues la misma Constitución establece los únicos casos en los que se puede vedar el ejercicio de esta libertad, estas limitaciones no son -- enunciativas sino que se señala claramente en forma limitativa - en que casos exclusivos puede restringirse dicha libertad.

100) Cfr. Arts. 8 y 9

De la Dirección General de Profesiones:

La Dirección General de Profesiones depende de la Secretaría de Educación Pública y está encargada de la vigilancia del ejercicio profesional en todos sus aspectos, servirá asimismo de medio de comunicación entre los profesionistas y el Estado.

Con el fin de llevar a cabo un mejor desarrollo de sus funciones, la Secretaría se encuentra organizada en comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones.

El artículo 23 de la ley establece cuales son las obligaciones de la Dirección de Profesiones, entre ellas encontramos la - de expedir títulos y cédulas profesionales, autorizar el ejercicio de alguna especialidad, registrar o cancelar los títulos profesionales en los casos de condena judicial, regular lo relativo a los colegios de profesionistas. (101).

Del ejercicio profesional:

Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de la profesión, aunque solo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter de profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato (102).

101) Cfr. Arts. 21-23

102) Art. 24

El artículo 25 establece los requisitos que se deben llenar para poder ejercer alguna profesión y entre ellos menciona el hecho de ser mexicano y poseer título profesional que haya sido legalmente expedido.

Al respecto podemos hacer el mismo comentario que hicimos - al artículo 15 de esta ley, en este precepto se está violando --nuevamente la garantía individual consagrada en la Constitución. La ley de profesiones es reglamentaria y como tal no puede establecer quienes si puedan ejercer la profesión y quienes no. Debe limitarse a detallar la actividad profesional, los requisitos que deben ser cubiertos para obtener un título y que autoridades deben expedirlo.

Del artículo 20 al 30 se habla sobre la representación profesional estableciendo que únicamente podrá ser llevada a cabo - por personas que tengan título profesional registrado, de lo contrario, la autoridad judicial correspondiente deberá rechazar el mandato. A los pasantes se les puede expedir una autorización - para ejercer la profesión por un término que no podrá exceder de tres años.

En materia agraria y laboral se estará dispuesto a las leyes de la materia y en materia penal se podrá nombrar un defen--sor de oficio.

Por lo que se refiere a la prestación de servicios profesioo

nales se deberá tener en cuenta si el profesionista se empeñó en el servicio que realizó, si aplicó todos los conocimientos de -- que dispone así como de los materiales o técnica adecuada.

En caso de que haya controversia y se compruebe que el profesionista actuó negligentemente deberá indemnizar al cliente, y no tendrá derecho a cobrar honorarios (103).

En este mismo capítulo se establece que los profesionistas tienen la libertad de asociarse y se señala también el deber de guardar el secreto profesional. Y contiene además disposiciones de ética profesional tales como moderar la publicidad que un profesionista se haga así mismo. (104).

De los colegios de profesionistas:

Todos los profesionistas de una misma rama podrán -- constituir en el distrito federal, uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero, un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo (105).

La forma en la que se elegirá al consejo será mediante elección, cada profesionista tendrá derecho a un voto. El acceso al colegio no podrá limitarse si el profesionista ha cumplido con los requisitos que se encuentran establecidos en el reglamento..

103) Cfr. Artículos 24-35 de la misma ley
 104) Cfr. Arts. 36-43
 105) Art. 44

Para constituir un Colegio se requiere un mínimo de 100 socios y se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 2670, 71 y - 73 del Código Civil. Se deberá presentar una solicitud de inscripción a la Dirección de Profesiones que una vez cubiertos los requisitos autorizará la misma y el funcionamiento del Colegio.- Cada Colegio deberá elaborar sus propios estatutos.

Los Colegios tendrán como propósito fundamental efectuar -- una vigilancia sobre el ejercicio de la profesión, estudiar la -- rama de la actividad correspondiente, protegerse entre sus miembros y fomentar las relaciones con Colegios en el extranjero que tengan compartan el mismo fin, mediante la realización de conferencias y eventos internacionales.

El Colegio ejercerá poder disciplinario y de vigilancia entre sus miembros, llevará un control sobre sus integrantes y sobre las actividades de estos en el Colegio. Conocerán de las -- acusaciones que se hagan en contra de alguno de sus miembros y -- podrá intervenir a su favor.

Los profesionistas están obligados a prestar un servicio so cial, el Colegio determinará la forma en que este deberá cumplir se (106).

Del Servicio Social de Profesionistas y Estudiantes:

Servicio Social es aquel que prestan los profesionistas o -

estudiantes temporalmente y con el propósito de servir a la sociedad o al Estado. Cada Colegio deberá comunicar a la Dirección de Profesiones la forma en la que se cubrirá esta obligación. El servicio social podrá efectuarse en un lapso no mayor de dos años ni menor de seis meses y podrá ser con o sin retribución. Los profesionistas deben informar cada tres años al Colegio sobre las actividades más importantes que hayan realizado en este periodo (107).

De los Delitos e Infracciones de los Profesionistas y de --
las sanciones por incumplimiento de esta ley:

Los delitos en que incurra un profesionista serán sancionados conforme al Código Penal.

La ley considera delitos el hecho de atribuirse el carácter de profesionista sin serlo, es decir, sin poseer título legalmente expedido. En este caso la ley prevee como sanción una multa. La Dirección de Profesiones podrá cancelar un título cuando este haya sido expedido sin los requisitos establecidos o cuando se descubra que los documentos son falsos, por resolución de autoridad competente, y por las demás causas que se establezcan en las leyes o reglamentos.

La ley concede el derecho de denunciar a aquellos que ejer-

107) Cfr. Artículos del 52 al 60.

zan alguna profesión sin tener el título correspondiente (108).

El Código Penal:

El Código Penal regula los delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes en los artículos 231, 232 y 233.

Art. 231: Se impondrán suspensión de un mes a dos años y multa de cincuenta a quinientos pesos, a los abogados o a los patronos o litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan alguno de los delitos siguientes:

- I. Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; y
- II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; -- promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquier otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales (109).

Art. 232: Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión:

- I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria;
- II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño, y
- III. Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que solo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa (110).

Art. 233. Los defensores de oficio que sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen, serán destituidos de su empleo. Para este efecto, los jueces comunicarán al jefe de defensores las faltas respectivas (111).

- 108) Cfr. Artículos 61-73
 109) Art. 231 del Código Penal para el Distrito Federal; Porrúa México, 1986, pp. 84 y 85.
 110) Art. 232 del Código Penal para el Distrito Federal; Porrúa México, 1986, p. 85
 111) Art. 233 del Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, Méx. 1986, p.85

Por su parte el Código de Procedimientos Civiles para el -- Distrito Federal contempla en sus artículos 61, 62 y 63 las correcciones disciplinarias que pueden imponerse a los abogados -- cuando se cometan faltas en contra del orden o respeto de los -- tribunales. También se menciona a los abogados en los artículos 139, 170 - IV, 315, 354, 393, 394, 430 -V, 726 y el 41 que se refiere a la justicia de paz en donde no es necesaria la presencia de abogados (112).

Una propuesta: La Colegiación obligatoria

Por lo expuesto a través de este trabajo podemos concluir - que el papel de una formación integral del ser humano como tal - es imprescindible en el desarrollo de la sociedad y de nuestro - país, el restablecimiento de valores morales sólidos que nos permitan una acertada orientación en la vida y en nuestra actividad profesional es una necesidad que se hace presente día a día y -- que se manifiesta en todos los campos de la actividad humana. Es indudable que la educación juega un rol muy importante en la formación de valores que se presentan en un ser humano pues a través de ella se adquiere una filosofía en la que se basan las acciones que el hombre a lo largo de su vida ejecuta.

La educación forma parte del complejo sistema socioeconómico de un país y es el único instrumento con el que se cuenta pa-

112) Cfr. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ra alcanzar un mayor desarrollo que permite mejorar el nivel de vida de todos los habitantes. La educación debe corresponder a las necesidades que enfrente un país, se debe planear una educación práctica y las universidades en ningún momento deben convertirse en muscos del pensamiento en los que se adquirieran conocimientos en forma pasiva y al egresar de las aulas encontrar un mundo completamente distante y opuesto al que fue descrito en los años de estudio. Si una educación es deficiente los profesionistas que egresen de las universidades también lo serán, si no se despierta el interés del estudiante en la problemática nacional y se le hace ver que su participación es importante se tendrá como resultado a profesionistas apáticos e indiferentes a la situación nacional.

En México vivimos un problema educativo serio ya que son muchos los jóvenes que al terminar la educación preparatoria no tienen bien definida cual es su vocación y el problema empieza cuando se elige una carrera que no corresponde a los intereses del estudiante ya que por muy buenos programas de estudio que se tengan no se logrará que aquellos que equivocaron su decisión se interesen en los conocimientos que les son transmitidos. En otras ocasiones se elige una profesión solo porque se piensa que se tendrá la oportunidad de obtener dinero en una forma más o menos garantizada. Esto es un error pues siempre se debe hacer un mejor esfuerzo para ser el mejor en cualquier actividad que se desempeñe y esto debe tener como base el gusto por lo que se ha-

ce, de otra manera todo cuanto se intente fracasará o bien se estará ante una actividad y desarrollo profesional mediocre.

Las universidades deben producir calidad y no solo canti--dad, los estudiantes traen consigo una deficiente formación edu--cativa desde la infancia y la educación profesional es vista en varias ocasiones como la forma de lograr un determinado status -social. Es necesario que el alumno se pregunte cuales son los -objetivos que debe seguir y que vaya en busca de la calidad de -los conocimientos porque un título sin conocimientos sólidos que lo respalden no sirve de nada.

Considero que dentro de los planes de estudio de cualquier carrera debe dársele mayor importancia al aspecto de ética profesional. En la facultad de Derecho solo se estudia durante un semestre y en este tiempo no se puede dar al alumno toda la orien--tación que puede necesitar en su vida profesional y lo que es --más importante, inculcar valores morales con los que pueda rechazar cualquier acto basado en la falta de honestidad.

El Estado debe ejercer un mayor control y vigilancia sobre los profesionistas y un medio para lograrlo es a través de la colegiación obligatoria de cada rama profesional ya que el Colegio sería una forma o medio de comunicación entre Estado y profesio--nistas y estos podrían hacerle llegar sus inquietudes y necesida--des. Para ello sería necesario reformar el artículo 44 de la -

de la ley reglamentaria del artículo 50. constitucional que est
blece que los profesionistas de una misma rama "podrán" asociar-
se, es decir, se deja en libertad absoluta al profesional para -
decidir por sí mismo si desea asociarse a algún Colegio o no ha-
cerlo. Consideramos que esta reforma no es violatoria de la li-
bertad individual sino por el contrario sería un medio fuerte pa-
ra hacer llegar a las autoridades cualquier problema que se de-
tectara en relación con la profesión que se desempeña.

La colegiación daría una fuerza ante las autoridades y ante
la opinión pública y cada Colegio sería responsable del honesto-
desempeño de sus miembros en el campo profesional, se ejercería-
mayor control sobre estos y se combatiría la apatía que es ca-
racterística de la sociedad de nuestro tiempo de tal manera que
quien quisiera desempeñar una profesión debería hacerlo sujetán-
dose a las normas éticas del Colegio de lo contrario ejercer la
misma estaría prohibido.

Los profesionistas de una misma rama persiguen el mismo fin
y comparte los mismos ideales, el abogado debe luchar por la rea
lización de la justicia que garantice una paz y bienestar social.
Respetar las leyes y hacer que estas se respeten porque estas se
hacen con un solo propósito: El bien de la sociedad y no como -
elementos decorativos.

CONCLUSIONES

1. La función del abogado data de tiempos muy remotos pues aun cuando el término con el que se ha denominado al que ejerce esta profesión ha variado con las épocas y de cultura a cultura siempre ha prevalecido una constante universal que se traduce en la acción de defender a los débiles y oprimidos ante las injusticias que puedan resultar de las relaciones que el hombre establece con sus semejantes.

2. La profesión de abogado fue vista en sus inicios con gran respeto y veneración debido a que para ser abogado se requerían altas cualidades morales, firmeza de carácter inquebrantable, amplios estudios jurídicos y de cultura general que recibían en las escuelas especialmente encargadas de preparar a los aspirantes a abogado. Así vemos que por ejemplo, en nuestro Derecho Azteca era necesario ser noble, de grandes cualidades morales, respetable y haber sido educado en el Calmecac en donde se combinaban los conocimientos teóricos con la práctica.

3. Existe una íntima relación entre la ética o moral y el Derecho pues como vimos en el capítulo correspondiente el interés moral se expresa decisivamente en las leyes que regulan a la sociedad, y su influencia es tan marcada que la legislación de un país proviene del consenso moral imperante, --

erigido como código normativo que adquiere vigencia y obligatoriedad por la conciencia del deber. En otras palabras, la legislación social obedece al requisito de convertir una convicción ética, exigible ante la responsabilidad de los individuos, en un ordenamiento expreso que regula el Estado.

El Derecho Natural regula conductas de interacción social basándose en el valor justicia y persigue como fin hacer a los hombres interiormente buenos y exteriormente justos y pacíficos, de lo cual se desprende la íntima relación entre Moral y Derecho.

Ahora bien, la Moral y el Derecho son órdenes normativos -- que si bien tienen conexiones, también presentan diferencias ya que se trata de Normas con características diferentes así observamos que:

Las Normas morales son internas, heterónomas, unilaterales e incoercibles, en tanto que las Normas de Derecho positivo son externas, autónomas, bilaterales y coercibles.

4. Podemos concluir que la moral es el sistema de Normas racionalmente deducidas de la naturaleza misma del hombre y de las cosas con el fin de regular tanto los aspectos individuales como sociales de la conducta humana, en relación con los valores del bien y del mal. En otras palabras, la moral está formada por el conjunto de principios rectores in-

ternos de la conducta humana que indican cuales son las acciones buenas o malas, para hacerlas o evitarlas.

El Derecho es el conjunto de Normas jurídicas de la sociedad para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial, y que tienen por objeto implementar el orden, estableciendo la seguridad jurídica y el cumplimiento de la justicia.

5. Por lo que se refiere a la problemática de la Etica podemos afirmar que:

En cuanto a:

- a) La Existencia de la Moralidad. Los hombres reconocen y han reconocido, una norma objetiva e inmutable: "hacer el bien y evitar el mal".
- b) El Conocimiento de la Moralidad. El hombre tiene conciencia moral, es decir, la capacidad de conocer el bien y el mal.
- c) La Validez de la Moral. La Norma moral es obligatoria porque la validez de la Norma está en sí misma.
- d) La Libertad Humana. Es la cualidad de la voluntad, por la cual elegimos un bien con preferencia de otras.
- e) Los valores. La ética consiste en valorar, en ascender del plano de los hechos al plano de los derechos. La ética estudia no tanto lo que es como lo que debe ser.

Las características de los valores son: Bipolaridad, trascendencia, preferibilidad y objetividad.

6. El abogado es en opinión de Angel Osorio quien ejerce permanentemente la Abogacía. No debemos confundir la Abogacía - con otras formas de representación como la procuración y el patrocinio de los cuales ya hemos hablado en el presente -- trabajo.
7. El abogado está obligado al secreto profesional, que es un deber de lealtad hacia la confianza de su cliente.
8. En el tercer capítulo hemos hablado sobre la asociación profesional de los Abogados y al respecto podemos comentar que en términos del artículo 5o. constitucional, de su ley reglamentaria (Ley de Profesiones), y del reglamento de la -- misma, el control de las profesiones en cuanto a su ejercicio profesional debe hacerse por conducto de los Colegios - que se forman en las distintas profesiones:

Doctrinariamente existen dos formas de colegiación:

- a) Libre y
- b) Obligatoria

En nuestro sistema existe la Colegiación libre. Consideramos que es necesario entrar al estudio del contenido del artículo 44 de la ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional que dentro de su primer párrafo establece que todos-

los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios Colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional. De lo anterior deducimos que este ordenamiento es potestativo ya que dice "podrán" y no existe ninguna obligación de colegiación para el profesionista que quiera ejercer su profesión.

Es conveniente que se reforme el artículo 44 de la Ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional en vigor y cambiar la palabra "podrán" por "deberán", haciéndolo obligatorio. Con esta reforma se podría tener mayor control sobre los profesionistas, exigiéndoles una preparación adecuada para ejercer y pugnar por dignificar la profesión.

9. El ejercicio profesional del abogado está regulado por un conjunto de Normas denominado estatuto jurídico del Abogado mexicano.
10. Por último creemos que es necesario poner mayor énfasis en el estudio de la ética profesional y crear conciencia en los estudiantes de lo importante que es ésta para alcanzar un buen desarrollo profesional que se oriente hacia el horizonte de la justicia y legalidad.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION CONSULTADA:

1. Código Civil para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal; 6a. ed., Porrúa, - México, 1987.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70a. ed., Porrúa, México, 1986.
3. Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, 1986.
4. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; - 31a. ed., Porrúa, México, 1983.
5. Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 4a. ed., Porrúa, México, 1981.
6. Reglamento de la ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el -- Distrito Federal; 4a. ed., Porrúa, México, 1981.

PUBLICACIONES PERIODICAS:

1. Conmemoración del XXV Aniversario de la fundación de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, México, D. F. 1958.
2. Cincuenta años de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados -- 1922-1972. Realizado por el Lic. Enrique Pérez Verdía.
3. Ciencia del Foro
Imprenta Nueva, Puebla, 1858.

OBRAS CONSULTADAS:

1. BECERRA BAUTISTA, JOSE: El Proceso Civil en México, 10a. ed. Porrúa, México, 1982 (759 páginas).
2. BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO: Derecho Procesal Civil; 6a. ed., -Porrúa, México, 1983.
3. BUENO, MIGUEL: Principios de Etica; 1a. ed., edit. Patria, -México, 1983 (276 páginas).
4. CARVAJAL MORENO, GUSTAVO: Nociones de Derecho Positivo Mexicano; 11a. ed., Porrúa, México, 1978 (350 páginas).
5. CARRASCO, PEDRO: La Sociedad Mexicana antes de la conquista, 3a. ed., el Colegio de México, México, 1981 (734 páginas).
6. COUTURE, EDUARDO: Los mandamientos del Abogado; 3a. ed., De Palma, Buenos Aires, 1966 (50 páginas).
7. DEL VECCHIO, GIORGIO: Filosofia del Derecho (traducción, -- prólogo y extensas adiciones por Luis Recasens Siches); 3a. ed., Bush, Barcelona, 1929 (531 páginas)
8. FERNANDEZ SERRANO, ANTONIO: La Abogacía en España y en el - mundo; 2a. ed., F.C.E. México, 1978, (400 páginas).
9. GUTIERREZ SAENZ, RAUL: Introducción a la Etica; 4a. ed., Es finge, México, 1979, (400 páginas).
10. MENDIETA Y NUREZ, LUCIO: Historia de la Facultad de Derecho; 2a. ed., UNAM, 1978, (276 páginas).
11. OSORIO, ANGEL: El Alma de la Toga; 6a. ed., ediciones jurí- dicas, Chile, 1985, (214 páginas).

12. PALLARES, EDUARDO: Diccionario de Derecho Procesal Civil;-- 17a. ed., Porrúa, México, 1980 (881 páginas)
13. RODRIGUEZ GUERRERO L., EUQUERIO: Algunas consideraciones de Ética profesional para Abogados, Porrúa, México, 1979 (350-páginas).
14. VIÑAS RAUL, HORACIO: Etica de la Abogacía y la Procuración, 6a. ed., Rialp, Madrid, 1973 (300 páginas).
15. VARGAS MONTOYA, SAMUEL: Etica o Filosofía Moral; 14a. ed.,- Porrúa, México, 1980 (389 páginas)

OTROS:

1. Apuntes de clase: "Etica Profesional"
Licenciado Juan Francisco Prieto
2. Apuntes de clase: "Filosofía del Derecho"
Licenciado Servando Loera Moreno